

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

CANAL DE ISABEL II

COMISARIA REGIA

Concurso número 19, para el suministro de cemento Portland artificial con destino a las obras.

Para subsanar una omisión observada en la tramitación de este concurso, que habrá de celebrarse con arreglo a las bases y modelo de proposición publicados, respectivamente, en las "Gacetas" de 23 de Julio último y 2 del corriente, esta Comisaría Regia ha dispuesto que el plazo para la admisión de proposiciones se prorrogue hasta las trece horas del día 15 de Septiembre próximo, y el acto de la apertura de pliegos se verifique el día 16 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid, 14 de Agosto de 1930.—El Comisario Regio, P. S., M. Ródenas.

COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE DE INGENIEROS DE LA TERCERA REGION

Debiendo celebrarse subasta pública local para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de edificio para Gobierno militar, en Alicante, aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1927, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Octubre, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en la calle del General X. de Sandoval.

El pliego único de condiciones que regirá en la subasta se inserta a continuación de este anuncio, el cual estará también de manifiesto, en unión del proyecto de la obra, en las oficinas de esta Comandancia, todos los días de labor, desde el 17 de Septiembre, hasta el 17 de Octubre, ambos inclusive.

El precio límite señalado asciende a la cantidad de doscientas setenta y dos mil noventa y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos (272.093,45 pesetas) que importa el presupuesto de contrata, y la garantía para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento, o sean trece mil seiscientos cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos (13.604,67 pesetas).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo que se inserta a continuación, y serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, que se numerarán por orden de presentación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, el importe de la garantía aludida, el último recibo de la contribución industrial o certificado de la Administración de Contribuciones haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Deberán también exhibir en el acto de

la subasta los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, con relación a los asalariados que tengan a su servicio, con derecho al retiro obrero.

El citado depósito del cinco por ciento expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta. Podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en la construcción de las obras serán las determinadas por la Junta que señala la Real orden de 20 de Julio de 1929 (D. O. número 139), y deberán cumplimentar cuanto se previene en esta soberana disposición y en el Real decreto de 1.º de Abril del mismo año (D. O. número 53).

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomase parte en esta subasta, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de ellas ninguna de las personas comprendidas en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (D. O. número 228), siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañe tal certificado.

En el caso de que haya dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho acto subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los materiales que se empleen en estas obras serán de producción nacional, con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario y con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Valencia, 11 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Comandante accidental, Carmelo Castañón.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... (Gaceta de Madrid) fecha ... de ..., para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de edificio para Gobierno militar, en Alicante, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de ... (pesetas y céntimos en letra), declarando que la remuneración que percibirán por jornada legal los obreros de cada oficio y categoría que en la obra ha de emplear, será la siguiente: ...

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), el último recibo de la contribución y el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Valencia, ... de ... de 1930.

(Firma y rúbrica.)

Pliego único de condiciones que ha de regir en la subasta pública local, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de edificio para Gobierno militar en Alicante, aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1927 (D. O. número 261).

CONDICIONES LEGALES

1.º La subasta se verificará en la plaza de Valencia, en el local, hora y día que se fija en los anuncios.

2.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fueran en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por todo su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

5.º También se acompañarán por los licitadores en sus respectivas proposiciones, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer por concepto de la industria que venga ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además

legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea natoria la terminación satisfactoria del mismo, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas, quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo, las de los que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el recibí de las mismas al pre de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subastas.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les oñezcan o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la llana, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos, pasados los cuales el Presidente, percibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se aceptará la proposición que salga favorecida en un sorteo.

13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, dándose con ello terminación al acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia exija su ejecución desde luego.

La urgencia a que se refiere este caso se declarará, a propuesta del Establecimiento contratante, por el excelentísimo señor Comandante general de Ingenieros de la Región, a quien corresponde la aprobación definitiva del remate.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecute desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o de Corredor de comercio, o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregasen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Julio de 1911 (C. L. número 150).

18. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del excelentísimo señor Comandante general de Ingenieros, a quien compete la adjudicación definitiva.

Los resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afección; ambas circunstancias se harán constar en el contrato.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del contratista, la Autoridad a cuya disposición estuviere constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 21 de este pliego.

19. El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. (Real orden de 29 de Julio de 1920, D. O. número 168.)

20. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo contrato bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

21. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le correspondan, según dispone la Real orden circular de 21 de Enero de 1913 (C. L. número 6.)

Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos arbitrarios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es cobrada aquélla al pie de la obra.

Si la Administración inviere medios de transportes podrá facilitarlos al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogaren.

23. Los pagos se harán por esta Comandancia de Obras, dentro de los créditos disponibles, en la forma que se estipule, debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta, sin que en ningún caso puedan exigirse remuneración e intereses de demora por retraso en el pago.

24. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portos, derechos de fano y puertos, dragos,

ticajes, carestía de los mercados, subida de tarifa de transporte y demás. Así como tampoco el Estado intentará inermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. El contratista quedará obligado también a satisfacer el impuesto de pagos del Estado y todos los demás que puedan establecerse, así como a estampar sobre los recibos los timbres prevenidos por la ley.

26. Si las entregas no reunieran las condiciones que deban llenar, será invitado a modificarlas en el plazo que se le señale, y de no hacerlo se procederá por el Establecimiento, Centro o dependencia contratante, y previo acuerdo de la Superioridad, a efectuar las partidas defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o convocatoria. Si se adoptase el primer sistema se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de su representante presencie las modificaciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase éste a mayor precio que el de contrata, sin que la no concurrencia del contratista a la citación le exima de la responsabilidad citada. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en el caso de subasta o convocatoria como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avisa.

Si, por el contrario, los precios de las modificaciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio en favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada.

27. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa, y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

28. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

29. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

30. Si el contratista o su representante legal, dado a reconocer al Director del Establecimiento respectivo, se presentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mis-

mo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiesen recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

31. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias.

32. Asimismo se sujetará a las obligaciones que, respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo, señalan, respectivamente, la ley de 13 de Marzo de 1900, Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones complementarias.

33. El contratista quedará obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el contrato. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

37. Para tomar parte en la subasta se acreditará previamente hallarse al corriente de las obligaciones que impone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921 (C. L. número 163).

38. Las proposiciones han de expresar los precios en moneda española.

39. Este contrato se entenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917.

40. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen este contrato cuidarán de que copias literales del mismo sean comunicadas inmediatamente a la Comisión protectora de la producción nacional.

41. Los materiales que se empleen en estas obras serán de producción nacional. Sin embargo, podrá admitirse la extranjera en los casos siguientes:

- 1.º Por imperfección del producto nacional.
- 2.º Por notable diferencia del coste

del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.

3.º Por reconocida urgencia, que no pueda satisfacer la industria española.

4.º Por no existir la producción nacional respectiva.

5.º En los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente.

42. En el caso de tener que celebrarse segunda subasta por haber quedado desierta la primera, se podrán admitir materiales de producción extranjera, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. No obstante, serán preferidos los productos nacionales mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

43. Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo (GACETA número 66), los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en la construcción de la obra; con la advertencia de que no será adjudicado definitivamente el servicio a los autores de las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por la Junta integrada por el Inspector del Trabajo de la provincia y dos Ingenieros militares, constituida con arreglo a la Real orden circular de 20 de Junio de 1929 (D. O. número 159).

El rematante tiene la obligación de presentar en esta Comandancia de Obras, antes del comienzo del servicio adjudicado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecta, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y de los representantes que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será presentado en esta Comandancia de Obras, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas

por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

También ha de entregar el contratista a cada obrero que en la obra se emplee una cartilla, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

El adjudicatario cumplimentará, además, cuanto previene el precitado Real decreto-ley y cuantas disposiciones se dicten al fin expresado.

Valencia, 31 de Julio de 1930.—El Comisario del Ejército Interventor, Gerardo Paadín.

Aprobado.—Valencia, 7 de Agosto de 1930.—El Interventor militar, P. A., el Comisario del Ejército de primera clase, Gerardo Paadín.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Son objeto de la contrata todas las obras necesarias para la construcción de un edificio destinado a Gobierno militar en la plaza de Alicante.

Artículo 2.º

Obras que comprende la contrata.—Se comprende en esta obra la construcción desde cimientos hasta cubiertas, incluso remate del torreón de esquina, del edificio Gobierno militar, saneamiento, instalación de agua, calefacción y alumbrado.

Artículo 3.º

Almacenes y casilla de efectos.—Será de cuenta del contratista el establecimiento de almacenes para cemento y otros materiales y depósito de herramientas, así como el establecimiento de un local para oficina, donde deberán existir, a disposición del Ingeniero, todos los planos de obra e instrucciones que se entreguen para y durante la construcción.

MATERIALES

Artículo 4.º

Arenas.—Podrán ser procedentes de rambla de mina o de mar, en esta caso lavada. Serán ásperas, de grano homogéneo y anguloso, vítreo y al estrujarlas con la mano crujirán, sin pegarse a ella.

El peso específico, desecada a 100 grados, será, por lo menos, de 1.400 kilogramos.

Se dosificará en tres grupos, denominándose, de grano fino para los revestimientos; grano medio, para mamposterías, y grano grueso para hormigones, siendo la primera la que pase por un tamiz de mallas de 0.50 de milímetro de diámetro, la segunda la comprendida entre 0.5 y 2 milímetros, y la tercera entre 2 y 5 milímetros.

El límite máximo de la arcilla admitida será de un 6 por 100 de su peso. Será bien lavada y limpia de tierra, cuerpos orgánicos y materiales vegetales.

Artículo 5.º

Gravas.—Se emplearán como gravas

para el hormigón el canto rodado procedente de graveras o la piedra machacada. Las piedras o gravas serán resistentes, exentas de tierras, yeso o margamas y de detritus vegetales.

Para el hormigón se admitirán aquellas cuya mayor dimensión no exceda de seis (6) centímetros, ni pueda pasar en ningún sentido por una malla de dos (2) centímetros, debiendo estar mezclados los tamaños dentro de las indicadas dimensiones.

Serán de naturaleza silicea o caliza y no procederán de rocas heladizas o en descomposición.

Artículo 6.º

Agua.—El agua empleada en la preparación de morteros y hormigones para humedecer materiales o fábricas y en lavado de arenas y gravas, será limpia y potable, exenta, por tanto, de materias térreas, orgánicas, yeso ni magnesia en cantidad superior a la admitida para la bebida.

Artículo 7.º

Maderas.—Serán de fibra recta, sin nudos saltadizos, grietas, vetaduras ni otros defectos que demuestren que no proceden de un árbol enteramente sano, o cortado fuera de tiempo.

Deberán hallarse en perfecto estado de desecación, procediendo de cortas efectuadas por lo menos con dos años de antelación. Al ser golpeadas producirán un sonido claro, vibrante e igual en toda su longitud, y al ser serradas exhalarán un olor agradable.

No presentarán indicio alguno de podredumbre ni otros defectos, ni tendrán parte de albura.

Su peso, después de secas al aire libre, será, por lo menos, de 660 kilogramos por metro cúbico, y su coeficiente de fractura a la extensión o compresión de 550 kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 8.º

Otros materiales.—Para todos los materiales de uso corriente que no se mencionan especialmente en los artículos anteriores, a saber: cementos lentos, cementos rápidos, cal, yeso, ladrillos, tejas, baldosas, tubos de grés, cristales, pizarra artificial (uralita), hierros, aceros, clavazón, fundición, tubos de hierro, de acero y fundición, zinc, bronce, latón, colores, pinturas y barnices, regirán las disposiciones que figuran en los pliegos de condiciones facultativas para las Comandancias de Ingenieros, aprobadas por Real orden circular de 3 de Diciembre de 1910.

Los materiales no comprendidos que entren en las obras, serán de la mejor calidad y condiciones, en armonía con las aplicaciones que han de recibir.

Artículo 9.º

Pruebas y ensayos de los materiales. Regirán las disposiciones contenidas en los artículos 44 a 51 del Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército antes mencionado, y muy especialmente el artículo 48, quedando en su virtud facultado el Ingeniero de la obra para hacer adquirir directamente por la Comandancia, aquellos materiales que el contratista no proporcione en las condiciones debidas, deduciendo su importe con arreglo al presupuesto y

baja efectuada, en la primera liquidación de obra que se practique.

EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 10.

Replanteo de las obras.—Los replanteos provisionales sobre el terreno, de finitivos sobre el enrase de cimientos y los parciales a que hubiere lugar, se harán conforme a las reglas e instrucciones de los artículos 39 y 40 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 11.

Productos de las excavaciones.—Los que tengan aplicación directa e indirecta en las obras, se extenderán o apilarán en los sitios y forma que indique el Ingeniero.

Artículo 12.

Excavación en zanjas.—Se hará exactamente con arreglo a las dimensiones de los planos, evitando terraplenes posteriores junto a la fábrica de los cimientos y buscando, por el contrario, el mayor contacto de éstos con el terreno natural, y a este efecto y por la seguridad del personal, se harán las entibaciones y apuntalamientos necesarios; su ejecución, así como los agotamientos que fueren necesarios, serán de cuenta del contratista. Cuando las zanjas correspondan a tuberías y hayan de ser llenadas de nuevo, los productos de la excavación se apilarán a ambos lados de la zanja.

Artículo 13.

Cimientos.—La excavación se profundizará hasta que el terreno presente la firmeza y resistencia suficientes, según la obra de que se trate, no empezándose el relleno hasta que le ordene el Ingeniero o persona en qui haya delegado esta facultad; el fondo de la zanja estará limpio de agua, tierra o piedra sueltas.

Deberán macizarse perfectamente los espacios que por desprendimientos u otras causas quedasen entre las fábricas de cimientos y el terreno natural.

La proporción y naturaleza de los cementos será la que se indica en cada caso al tratar de la fábrica o naturaleza de su aplicación; en todos los casos las cantidades se tomarán con exactitud.

Artículo 14.

Morteros.—Los morteros se prepararán mezclando bien, en seco, la arena y el cemento, hasta que no se distinga separación entre estos materiales, vertiendo después lentamente el agua mientras se efectúa un batido enérgico, y no cesando éste hasta que la pasta sea perfectamente homogénea de color y consistencia. La cantidad de agua será tal que la pasta quede suave, pero sin que refluya el líquido.

Se considerará que está debidamente batido el mortero cuando, tomando un puñado y comprimiéndolo, se forme una bola compacta, algo adherente a la mano y que no se abra al soltarla.

Se operará con cantidades que permitan el empleo antes del fraguado y, por tanto, proporcionadas al consumo y rapidez del fraguado; si éste hubiere comenzado se desechará el mortero, no admitiéndose en ningún caso el rebatido.

Artículo 15.

Hormigón para cimientos y soleras

El hormigón para cimientos será de 200 kilogramos de cemento por 1,200 metros cúbicos de grava y arena mezcladas en proporciones próximamente iguales.

La mezcla podrá hacerse a mano o a máquina; en el primer caso se empezará por preparar el mortero con arreglo a las anteriores instrucciones, arrojando luego, alternadamente, capas de mortero y grava y procediendo a su batido con rastrillos, a menos que el Ingeniero autorice la mezcla en uno de los tres materiales y su batido por medio de la pala; en todos los casos, este batido no cesará hasta que la grava haya quedado perfectamente envuelta por el mortero y se obtenga una masa compacta y homogénea, con el agua suficiente para darle la ductilidad necesaria, pero sin que el líquido resbaya arrastrando al cemento, para lo cual, al comprimirlo, no ha de acusar exceso de humedad, cuidando cuidadosamente la superficie y teniendo la precaución de echar el agua con regularidad, extendiéndola, para no deslazar una parte de la grava.

La cantidad será tal que no permita el comienzo del fraguado antes de su colocación en obra y se removerá constantemente la masa hasta su total empleo.

Si el hormigón se prepara a máquina se cuidará de la más exacta dosificación y de que la cantidad de agua sea la necesaria para obtener constantemente un producto homogéneo.

El tipo de máquina deberá ser aprobado por el Ingeniero, rechazándose, a pesar de ello, si el hormigón no resulta de las condiciones prescritas.

El hormigón, en fábrica de cimientos, se irá elevando por capas horizontales, perfectamente apisonadas, de 20 centímetros de espesor; al recomenzarse una labor en sitio donde temporalmente no se hubiese trabajado, se comenzará por limpiar y humedecer perfectamente la superficie de la obra ejecutada anteriormente.

Artículo 16.

Hormigón para bloques.—Este hormigón se compondrá de 350 kilogramos de cemento artificial y las mismas cantidades de grava y arena que el mortero.

Para su manipulación y colocación en obra se seguirán las mismas reglas dadas en el epígrafe anterior, y cuando el empleo de este material de molde más delicada, se extremarán las precauciones y reglas dadas, procurando el mayor esmero en la manipulación y colocación en obra.

Artículo 17.

Fábrica de bloques de hormigón.—En la fábrica se forjará con mortero de 20 kilogramos de cemento artificial y 1,200 metros cúbicos de arena fina.

Se ejecutará siempre por hiladas horizontales, tendiendo sobre cada una de ellas el mortero y luego se sentará el bloque. La fábrica se hará a juntas encontradas, para lo cual se empezará por bloque entero una hilada y la inmediata superior se empezará por medio bloque, la siguiente por bloque entero y así sucesivamente, de tal modo que coincidan los huecos de los bloques para que de tres en tres metros sirvan estos huecos de chimenea de ventilación de los sótanos,

estableciéndose, en el arranque de estas chimeneas en el sótano, una comunicación en plano inclinado, abierta en el muro de sótano.

Se cuidará que los huecos queden sin relleno alguno, con el fin de que constituyan cámaras de aire para evitar la transmisión al interior de los locales los cambios exteriores de temperatura.

Se dejarán los huecos para puertas y ventanas, colocándose los correspondientes marcos, al empezar a elevar el muro, cuidando de que los largueros queden perfectamente aplanados, los cabezales y soleras a la misma altura y todos ellos en la misma línea.

Los dinteles de los grandes ventanales se formarán por viguetas de T, perfil 14 de A. H. de V., para evitar el adovelado y prevenir posibles grietas en los dinteles. La exterior se colocará en el plano del paramento exterior para que sus alas soporten el enlucido.

Artículo 18.

Tabicón de media asta.—Se construirá sentando los ladrillos de plano, sobre un lecho de mortero o yeso, por hiladas horizontales y juntas encontradas, llevando planos y verticales los dos paramentos, con cuyo objeto se colocarán de trecho en trecho y a distancias convenientes renglones verticales, en los que se marcarán las alturas de las hiladas, incluso el grueso del tendel, y cuerdas tendidas de unos renglones a otros en los puntos de división correspondientes.

En los vanos de puertas se empezará por colocar el marco apuntalado para que no varíe la posición durante la ejecución de la fábrica y acomodado para que no se deforme.

Artículo 19.

Tabiques de panderete de ladrillo. Se empezará por colocar los marcos de las puertas, bien aplomados, apuntalados y acodilados para asegurar su invariabilidad. En los extremos del tabique y en puntos intermedios, si fuese muy largo, se situarán renglones verticales, tendiendo, de unos a otros, cordeles horizontales que se subirán con la fábrica, sirviendo de guía al albañil para colocar los ladrillos en el plano del tabique con su mayor dimensión horizontal.

Los ladrillos se sentarán con las caras verticales, guarneciéndolo previamente los cantos que han de unirse a la construcción y apretando con la mano para que refluya el yeso, del cual, el sobrante, se recogerá con la paleta. Las hiladas serán horizontales y las juntas quedarán encontradas.

No se cerrará ningún tabique por la parte superior hasta que el yeso haya desarrollado todo su volumen, para evitar bombeos y deformaciones.

Artículo 20.

Maestros y enfoscados.—Podrán ser de mortero ordinario, mortero hidráulico o de yeso, según se determine en cada caso, fijándose a la vez las proporciones de los elementos que forman el mortero.

Se limpiará la superficie que se ha de cubrir restregándola fuertemente con trapo o barriendo con escoba áspera para quitar el polvo y las partes sueltas que hubiera en la pared.

Se fijará un cordel entre los dos extremos del plano que se ha de guarnecer al pie del mismo, y separado del muro lo que haya de tener de grueso el revoque. Se tiran peñadas de mezcla en la pared, a lo largo del cordel en los puntos más convenientes y con espaciamiento de metro en metro y medio, y se igualan con la cuerda, marcando así puntos o tientos; se quita el cordel, y cuando esos puntos están endurecidos se marca a plomo con cada uno de ellos otro punto, y cuando éstos se han secado se colocan los renglones y se formarán maestras, mojado previamente, con abundancia, todos los puntos sobre los cuales se ha echado maestra. Se mojará después, con igual abundancia, el resto del paramento y se tirarán con la paleta de abajo arriba, con fuerza y apretándolo el mortero, o bien con llana o paleta, el yeso en capas sucesivas, y pasando la regla sobre las maestras contiguas, se quitará el exceso que sale fuera del plano, dejando llana y áspera la superficie para que agarre el enlucido. Este se tenderá cuando el enfoscado se haya endurecido y hecho cuerpo, extendiéndolo con la llana, de modo que quede completamente liso y plano. Nunca debe de llegar la capa de enlucido a cinco milímetros de espesor.

Artículo 21.

Cielo raso.—Sobre los cabios de ciclo raso, sujetos a las viguetas doble T de techo, se clavará el enlistonado, por medio de puntas adecuadas, que penetren en la madera de los cabios dos centímetros como mínimo.

A continuación se igualará la superficie con yeso tosco, tendido con la mano o con la llana y paleta, para que agarre al enlistonado y forme una superficie áspera, que se rayará con peine de madera.

Por último se tenderá la capa de yeso fino, quedando la superficie perfectamente plana.

Artículo 22.

Cubierta de ladrillo rejuntado.—En las azoteas, parte no accesible normalmente, se establecerá la cubierta de ladrillo rejuntado, tomado con mortero de portland. Esta cubierta es muy frecuente en esta localidad y se encuentran verdaderos especialistas para el tendido.

Artículo 23.

Cubierta de teja plana sobre enlistonado.—Se clavará horizontalmente el enlistonado, a distancia rigurosamente igual a la longitud, entre apoyos de las tejas, y se asegurará cada una de éstas con alambre a su correspondiente listón de cabeza. No se admitirá ninguna teja que tenga pelos o roturas, ni aun en los bordes de la canal lateral.

Artículo 24.

Pavimento de baldosa o enlucido de cemento sobre solera de hormigón.—Siempre que los pavimentos hayan de sentarse sobre solera de hormigón se empezará por preparar las tierras, regando en abundancia para conseguir su asiento, apisonando y dando las pendientes o formas correspondientes a la superficie. Antes de verter el hormigón se echará en las tierras preparadas una

capa de grava, que se incrustará en ellas por apisonado; el hormigón se verterá luego, apisonándolo con el mayor cuidado.

El embaldosado se hará formando las maestras con cordeles, o mejor con reglas de madera, marcando la dirección de las aristas de una línea de baldosas, cuidando en su colocación que su plano sea el que debe de tener el embaldosado. Las baldosas se asientan después a baño flotante de mortero, empleando mortero fluido en capas, con exceso de grueso, oprimiendo con la mano hasta que la baldosa ocupe su posición, para que de este modo el mortero penetre en las juntas, pero sin rebosar ni llenarlas. Después se tomarán las juntas con mortero fino.

Los crucifijos se harán de forma análoga.

Artículo 26.

Carpintería de armar.—Se cuidará de que las maderas cumplan exactamente las condiciones contenidas en este pliego y que sus dimensiones se ajusten a las señaladas en los documentos y planos de ejecución de la obra.

Artículo 27.

Carpintería de taller.—Los marcos de puertas, balcones y ventanas se ajustarán en su forma y dimensiones, y en la escuadría de las piezas que los constituyen, a los asignados en dibujos de ejecución que proporcionará el Ingeniero de la obra.

Todas las piezas de los marcos se ensamblarán entre sí a ángulo recto, con cajas y espigas fuertemente ajustadas, metidas a golpe de mazo y enclavijadas. Serán rectas en toda su longitud, a excepción de los cabezales curvos aplastados, que se ajustarán exactamente al dibujo de la montea; tendrán planas y cepilladas las dos caras y el canto inferior. El cabezal y la solera o zapata, de los marcos que la lloven, sobresaldrán de los largueros de quince (15) a veinte (20) centímetros.

Los marcos que hayan de quedar expuestos a la intemperie, bien sea durante el tiempo de construcción de la obra, o bien posteriormente, por pertenecer a huecos posteriores, se pintarán antes de ponerse en obra con una mano de imprimación.

Los marcos de balcones y ventanas, y los de puerta de calle y piso, así como los que tengan una gran luz, llevarán siempre solera o zapata, y esta pieza, en los que hayan de recibir agua que escurra de las hojas en ellos situadas, tendrán el canto con regata en pendiente y taladro, para asegurar la salida del agua que el viento pueda empujar sobre ella por debajo del baste de aguas.

Los de puerta de tabiquería podrán, según se determine, llevarla oculta, aparente o no llevarla; el canto exterior irá picado con puntas y rebajado para asegurar su unión al tabique.

Las tablas de los forros y panales tendrán igualmente planas y bien cepilladas sus dos caras, sacados en sus gruesos los relieves, adornos y molduras y sus lengüetas para engargolarlas a las piezas del bastidor.

Las ensambladuras de los cabios, peñazos y largueros, tanto en las puertas como en las ventanas, balcones, etc., se harán siempre a caja y es-

piga scacilla, pero encolada y provista cada ensambladura de dos clavijas que las atraviesen en todo su espesor; estas clavijas se unirán de cada previamente. Se colocarán en diagonal del rectángulo de ocupación, de manera que los bordes disten de los correspondientes de la espiga centímetro y medio, por lo menos.

Al hacer esas ensambladuras se pondrá el mayor cuidado en ajustar las dimensiones de las cajas y espigas, para que no resulten huecos de más de centímetro y medio, que deberá rellenarse con dos cuñas encoladas y metidas a golpe de martillo, al armar el bastidor, pero haciendo de modo que los ángulos que formen entre sí las piezas sean de 90 grados. La misma precaución e igual esmero habrá de tenerse en los cortes a ingleta, para que coincidan en sus encuentros las aristas de las molduras.

Las tablas de forro, cuando no vayan sobrepuestas, lo mismo que los panales de las vidrieras, se ensamblarán entre sí y a las piezas del bastidor, a ranura y lengüeta, encontrándolas y cuidando que las juntas de dos tablas consecutivas o una de ellas y las piezas del bastidor coincidan en toda su extensión, sin dejar a la vista espacio apreciable.

Los varillas o saetinos de las vidrieras se unirán a los largueros del bastidor a caja y espiga y con una clavija que pase de un lado a otro del núcleo de la tabla del saetino; esta clavija de siete (7) milímetros de diámetro irá también encolada.

Para colgar las puertas, ventanas y balcones y colocar los herrajes se procederá del modo siguiente: repasada y ajustada la puerta o ventana a la abertura del vano en el rebajo del marco, se sujetará con puntas en la posición conveniente, marcando la situación, longitud y anchura de las bisagras para escoplar su caja, si los herrajes van embebidos o para clavarlos, quitando siempre las hojas si van sobrepuestas.

Colgada una puerta, ventana o balcón, ha de poder cerrarse sin violentar los herrajes, ni que éstos ejerzan esfuerzo sobre los tornillos que la sujetan, y, ya se deje entornada, ya completamente abierta o en posición intermedia, la puerta, ventana, etc., ha de quedar en ella sin tendencia a cerrarse o abrirse más de lo que se preteada; de no ser así, se rectificará la posición de los herrajes hasta conseguirlo.

Los cristales irán colocados con mástic de vidriero, después de ajustados a medidas y sujetos en su plaza por puntas de chapa de cinc.

Artículo 28.

Cerrajería.—Todas las piezas deberán ajustarse lo más exactamente posible a las formas y dimensiones asignadas en el proyecto. Los orificios de los roblones se perforarán con la mayor exactitud, y cuando alrededor del taladro el acero hubiese perdido su estructura, se alisará con el escariador, aumentando su diámetro un milímetro.

Los taladros seguirán la línea que les corresponda, y los relativos a un mismo roblón, en distintas piezas, habrán de corresponderse exactamente, admitiéndose como máxima tolerancia de excentricidad la de un milímetro.

la que habrá de hacerse desaparecer por el roblonado definitiva. Los distintos hierros mantendrán perfecto contacto a todo lo largo, en las ligas y empalmes.

Las piezas cosidas en el taller serán de dimensiones adecuadas para su fácil transporte.

Después del montaje provisional en los talleres, deberán pintarse con minio y aceite toda la superficie, haciéndose desaparecer, previamente, todo el óxido en las partes en que se hubiese producido.

Artículo 29.

Cerrajería artística.—Toda la cerrajería artística que se emplee, así en pasamanos de escalera, cuanto en verjas de las puertas principales, habrá de ajustarse exactamente al modelo elegido por el Ingeniero de la obra.

Artículo 30.

Pinturas y blanqueos.—Pintura al óleo.—Se hará con aceite de linaza precisamente. Los colores serán de la mejor calidad, bien molidos y pulverizados, de tal suerte que tendiendo una porción de pintura sobre una lámina de cristal, no se pueda apercibir, ni a la vista ni al tacto, ningún grano.

Cuando se pinte sobre muros nuevos se dará primeramente un baño de linaza (aceite de), y después la mano de imprimación, hecha con color blanco de zinc o plomo; después de seca ésta, se repasará el paramento con masilla, para disimular las imperfecciones, y a continuación se darán sucesivamente las manos con los colores y adornos que se determinen en cada caso.

Se empezará por limpiar bien la superficie; después se resinarán los paramentos con aguarrás o ácido nítrico diluido, y a continuación una primera mano de imprimación con pintura blanca, haciéndola penetrar bien en todos los huecos, grietas o defectos de la carpintería, para proporcionar adherencia al plastecido.

Seca la imprimación se procederá al emplastado o emplastecido con masilla hecha con albayalde o blanco de España y aceite de linaza, rellenando todos los huecos y dejando perfectamente regular y unida la superficie. A continuación se darán las manos de color que se fije y no bajarán de dos con los tonos que se señalen por el Ingeniero de la obra.

Cuando se hayan de pintar hierros, se limpiará primero el objeto o superficie que haya de pintarse, y con mayor cuidado si está oxidada, hasta que desaparezca por completo la pellicula de óxido que la cubre, aplicando inmediatamente una o dos capas de imprimación de minio hasta que esté bien cubierta, y sobre ellas, después de secas las que se determinen, que no bajarán de dos.

Tanto en las pinturas aplicadas sobre muros, como las que deban darse en maderas y metales, se observarán las prescripciones siguientes:

1.ª No se preparará más color que el estrictamente necesario para el trabajo que haya de ejecutarse, a fin de obtener tonos uniformes.

2.ª Los colores tendrán la fluidez necesaria para no hacer hebra con la brocha.

3.ª Los colores deberán removerse frecuentemente y antes de introducir la brocha, a fin de evitar que se

precipiten al fondo y se aclaren en la superficie, echando un poco de aceite cuando, a pesar de esta precaución, se observe que se espesa demasiado.

4.ª Las brochadas se darán con uniformidad en bandas paralelas, cuidando de no trabajar con demasiado color en la brocha ni de acumularle en los rincones y molduras, que deben de quedar con perfiles dibujados.

5.ª No se dará mano de pintura hasta que esté seca la anterior.

6.ª Cuando las pinturas han de ponerse al sol, antes de secarse se diluirán poco los colores y se empleará el aceite mezclado con algo de aguarrás.

Enlucidos y pinturas a la cal.—En los muros o tabiques que hayan de llevar esta pintura se tendrá la precaución de dar en fresco, inmediatamente después de enlucido, una primera mano de cal, pues siendo una pintura bastante al fresco, de no hacerse en esta forma no se obtendrá la adherencia indispensable entre el enlucido y la pintura.

Las manos sucesivas se darán cuando se seque la anterior, en el número que se fije, y cuidando de cambiar la dirección en que se lleve la brocha.

Artículo 31.

Colocación de tuberías de agua potable.—Las de conducción general de agua potable serán de hierro forjado de 37 milímetros de diámetro, y se colocarán empotradas en el muro de fachada de patio. Ascenderán hasta la segunda planta, tomando derivaciones a la altura de los cielos rasos. A la entrada de esta derivación se establecerán llaves de paso, una en cada piso, para poder interrumpir la corriente en cada uno de ellos sin que lo sea general. La sección se conservará hasta los puestos contra incendios, pero en este ramal se tomarán las derivaciones necesarias para servir a fregaderos, lavabos, baños, etc., con sus reducciones correspondientes.

Las uniones de unos tubos con otros, así como las reducciones, montajes de grifos, etc., se harán con estopa y minio, y no se tolerará la menor fuga de agua.

Artículo 32.

Tuberías de saneamiento.—En planta baja no son menester, pues el evacuatorio de Oficiales y los de tropa abocan al canalizo de conducción a la alcantarilla. En la planta primera se establecerán dos órdenes de tubos de desagüe, todos de fundición: uno que corresponde al fregadero de la cocina, que se ocultará en el muro de fachada Norte hasta llegar al techo del sótano, del cual y con la pendiente máxima se colgará; otro que recoge las residuales de baños y lavabos de la familia, y finalmente el tercero, que recoge las del cuarto de aseo de la servidumbre. Todos éstos van empotrados en el muro por la parte exterior o de patio y terminan en una poceta de registro y limpia establecida a su pie.

Del mismo modo se colocarán los que procedan de la planta segunda.

Artículo 33.

Andamios.—Además de reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para garantizar la seguridad de los obreros, habrán de su-

jetarse a cuantas disposiciones dicte el Ingeniero de la obra.

No podrán emplearse andamios volantes, volados o colgados, sin que previamente apruebe el Ingeniero el sistema que se trata de emplear.

Como reglas generales de detalle, se observarán las siguientes: los pies derechos, puntales o filas, alams o espárragos, serán de sección suficiente y se colocarán clavados 80 centímetros en el suelo, espaciados tres metros cincuenta centímetros entre ejes, y arriostrados, además, con aspas o cruces de San Andrés, entre cada dos pisos. Las puertecillas descansarán sobre guiones o cuñas clavadas e los espárragos, sujetándose, además, con cuerdas de cáñamo. La anchura mínima del andamio será de un metro, y en el borde exterior se colocará un rodapiés de 20 centímetros, un antepecho o barandilla situado a 0,05 metros sobre el andamio y en los pisos superiores al primero un listón a mitad de altura.

Los tabloncillos de las bandadas de andamio se sujetarán a los puertecillos, bien clavando sus extremidades o bien atándolas con cuerdas. Los empalmes de los espárragos, cuando el andamio haya de alcanzar mayor altura que la que tengan aquéllos, se harán solapándolos unos cincuenta (50) centímetros. La comunicación de las diversas bandadas y con el suelo, se hará por rampas de abloncillos enlistonados, con barandillas exteriores o por escaleras debidamente aseguradas.

Bajo ningún pretexto se acumularán materiales, ni los obreros en el medio de los tabloncillos, sino que unos y otros deberán distribuirse en toda la longitud de la bandada. Siempre que se note en los andamios algún movimiento al reanudar las obras, después de una interrupción de éstas y cuando ocurran temporales de aguas, se reconocerán los andamios con prolijidad, tomando el contratista las medidas convenientes para consolidarlos; iguales reconocimientos se llevarán a cabo en todo tiempo, aunque no medien estas circunstancias, cada quince días.

Artículo 34.

Otras fábricas y trabajos.—En la ejecución de otras fábricas y trabajos para los que no se consignan condiciones especiales en este pliego, habrá de atenderse el contratista a lo consignado en los planos, estado de dimensiones y presupuesto y a las reglas especiales que dicte el Ingeniero de la obra, sin abandonar en ningún caso la práctica de una buena construcción.

El contratista, cumpliendo todas las condiciones de este pliego, tendrá libertad para dirigir la marcha de las obras y emplear los procedimientos y medios auxiliares que juzgue convenientes.

Muy particularmente, las instalaciones de aparatos sanitarios, cocina, calefacción y alumbrado se regirán por las disposiciones dictadas por el Ingeniero de la obra, siendo de especial aplicación lo consignado en el artículo 41 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 35.

Policia de las obras.—Tendrá obligación el contratista de mantener el solar y la obra limpia de escombros y

basuras, y en orden y convenientemente apilados los andamios y los materiales, y asimismo libre la circulación por las calles contiguas al solar.

CONDICIONES FACULTATIVOECONÓMICAS

Artículo 36.

Pliegos oficiales.—Además de las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones, regirán para la contrata las contenidas en los pliegos de condiciones facultativas de materiales, dictado para las Comandancias de Ingenieros y aprobado por Real orden circular de 3 de Diciembre de 1910; las pertinentes a estas obras del Reglamento para la ejecución de las obras y servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 y las del Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919. Estos pliegos se encontrarán a disposición de los proponentes y contratistas en la Comandancia de Ingenieros, y la presentación de proposición para la subasta implica, en absoluto, acatamiento y conformidad con sus disposiciones.

Artículo 37.

Definición, medida y abono de las obras.—Las fábricas, obras y trabajos se entenderán completamente terminadas y ejecutadas con arreglo a las condiciones del presente pliego y detalles del presupuesto. En su consecuencia, los precios que han de abonarse lo serán por la medida que arrojen las mismas después de haber sido terminadas y ejecutadas con arreglo a las condiciones antedichas.

Las fábricas serán abonadas por la cubicación de la obra realmente ejecutada, descontando vanos. Las carpinterías de taller se medirán por la superficie libre que presenten después de colocadas en obra.

Los materiales metálicos que se abonen por su peso, lo serán por el efectivo que resulte, efectuando el peso directamente a ser posible, o en caso contrario por apreciación sobre medidas lineales y cúbicas, aplicando la densidad medida que el Ingeniero fije para el material.

Conceptos comprendidos en los precios de unidades de obra.—Se entienden comprendidos en los precios de las distintas unidades de obra, y en los de las partidas a que se señala un tanto alzado, la adquisición de los materiales, su preparación y mano de obra, transporte, montaje, colocación, pintura, cuando no se señale partida separada para este concepto, herramientas, medios auxiliares de construcción y montaje, y, en general, todas las operaciones y gastos que hayan de realizarse y riesgos y gravámenes que puedan sufrirse hasta dejar la obra completamente terminada.

Cuando para la colocación en obra se necesiten otros materiales, aparte de los que motivan la formación del precio, o alguna operación complementaria, tales como apertura de cajas para empotramientos, lechadas de cemento, morteros o plomo para juntas, bridas o sobrejuntas de empalmes, abrazaderas o grapas para la fijación

de tuberías, etc., se entenderá su precio comprendido en el de las unidades de obra que motivan estas operaciones complementarias, o el empleo de tales materiales auxiliares, excepto cuando en presupuesto se hayan consignado partidas para tales medios.

Artículo 38.

Gastos a cargo del contratista.—Serán de cuenta del contratista, además de los medios auxiliares de trabajo y montaje ya citados, las cercas, refugios, alumbrado, vigilancia y limpieza de las obras, así como los arbitrios que pudieran gravar la construcción, siempre que no sean aquellos de que están exentas las obras militares.

Artículo 39.

Obras defectuosas, pero aceptables. Si existieran obras que fueran incompletas o defectuosas, pero aceptables, a juicio del Ingeniero, éste determinará el precio o partida de abono que pueda asignarse a tales obras, después de oír al contratista; éste podrá optar por aceptar la resolución administrativa o rehacer las obras con arreglo a las condiciones fijadas, sin que el plazo de ejecución exceda del señalado primeramente o del que nuevamente se le hubiese concedido para este objeto, según señala el artículo 59 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 40.

Cuándo deben comenzar las obras.—El contratista debe formalizar el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva, y dar comienzo a las obras dentro de los treinta días siguientes a la fecha de formalización del contrato.

Artículo 41.

Plazo de ejecución de las obras.—El plazo concedido para la total terminación de la obra será de ocho meses, prorrogable únicamente en caso de fuerza mayor, juzgado por el Ingeniero de la obra.

Artículo 42.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía de buena ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir de la fecha de la recepción provisional, y durante este plazo serán de cuenta del contratista la reparación de los desperfectos y gastos de conservación del edificio, siempre que éstos se originaran por defectos de construcción.

Artículo 43.

Variaciones del proyecto.—El contratista queda obligado a ejecutar todas las variaciones autorizadas introducidas en el proyecto y por los mismos precios fijados en el presupuesto a las distintas unidades de obra, siempre que no causen un aumento que alcance al veinte por ciento (20 por 100) del presupuesto de contrata.

Artículo 44.

Contrato con obreros y accidentes del trabajo.—El contratista queda obligado a celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras contratos de trabajo, haciendo constar la duración del contrato, requisitos y plazos para su suspensión o denuncia, número de horas y precio de jornales.

Son de cuenta y riesgo del contratista las indemnizaciones por accidentes del trabajo, asegurando a los obreros en Compañías de seguros legalmente establecidas o, en su defecto, prestar una fianza supletoria de 20.000 pesetas, a los efectos y en la forma del artículo octavo del pliego de condiciones generales.

Artículo 45.

Facilidades para la inspección de la obra.—El contratista queda obligado a facilitar al personal inspector el acceso a todos los puntos en los que se ejecuten obras, dentro de la misma, así como la dirección y medios de visita de los elementos de obra que se construyan en talleres fuera de la misma, sea en la localidad o en punto diferente.

Si el Ingeniero de la obra estimase conveniente, además del Ayudante de Obras a que se refiere el artículo 18, nombrar un vigilante para cerciorarse de la calidad de materiales, proporciones de las mezclas y condiciones de su empleo, aunque sin facultades de corrección ni suspensión, el contratista está obligado a admitirlo en las obras en todo momento y durante las horas todas del trabajo y a darle las mayores facilidades para el desempeño de su misión.

Artículo 46.

Edificaciones en las fábricas.—Con arreglo al artículo 55 del pliego general, el contratista podrá proponer la sustitución de algunos materiales de los propuestos en el proyecto, por otros que sin daño para la resistencia permitan imprimir mayor rapidez a las obras en ejecución.

Cuando la orden de sustitución proceda del Ingeniero de la obra, los precios se fijarán con arreglo a lo que dispone el artículo 58 del citado pliego.

Artículo 47.

Forma de pago.—El pago, salvo en indicaciones en contra de las condiciones especiales de la subasta, se hará mensualmente contra liquidación de la obra ejecutada, previa medición contradictoria, practicándose la liquidación con arreglo a los precios del presupuesto y haciéndose la deducción correspondiente a la baja que en la subasta hiciese el contratista.

Las partidas alzadas serán incluidas totalmente, salvo la deducción de referencia, en la primera liquidación mensual que se practicara después de su terminación.

Artículo 48.

Fianza.—La fianza será la que se señale en las condiciones especiales de la subasta. La fianza le será retenida hasta la liquidación definitiva de las obras, esto es, hasta la total terminación.

Artículo 49.

Recepción provisional de la obra y definitiva.—Totalizado el importe de las distintas certificaciones, se obtendrá el saldo a favor del contratista, que será liquidado. Efectuadas estas operaciones, se procederá a la recepción provisional de la obra.

Transcurrido el plazo de garantía, se verificará la recepción definitiva y se formulará la liquidación de las cantidades consignadas para entretenimiento. En la liquidación definitiva se in-

cluirá, además, el importe de la fianza o el saldo de ella si tuviera alguna deducción, así como cualquiera otra cantidad que correspondiera percibir al contratista, quedando éste relevado de todo compromiso respecto a la obra.

Artículo 50.

Casos de rescisión.—Las causas se consignan en los artículos 82 a 86 del pliego de condiciones generales.

Artículo 51.

Materiales procedentes de la industria nacional.—El contratista queda obligado a las disposiciones de la ley de Protección a la industria nacional, promulgada en 14 de Febrero de 1907; por tanto, deberá emplear en las obras exclusivamente productos procedentes de ella, salvo cuando se trate de los comprendidos en las relaciones de excepción que anualmente se publican.

Alicante, 3 de Agosto de 1927.—El Comandante de Ingenieros, José Mendizábal.

Valencia, 31 de Agosto de 1927.—Examinado.—El Ingeniero Comandante, García Antúnez.

Aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1927 (D. O. núm. 261).

Es copia.—El Ingeniero Comandante accidental, Carmelo Castañón.

S—1537

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE VIZCAYA

SUCURSAL DE SAN SEBASTIAN

Habiéndose notificado a este Banco el extravío del resguardo número 737, representativo de ocho acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, se hace público el hecho por primera vez, a fin de que pueda expedirse un resguardo duplicado, en caso de que no se presente reclamación alguna en el plazo de un mes, a contar del día de la fecha.

San Sebastián, 11 de Agosto de 1930
El Director, Luis Rivilla.

X—3194

BANCO DE ARAGON

Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición número 193, expedido por la Sucursal de este Banco en Molina de Aragón, con fecha 24 de Octubre de 1929, a favor de D. Benito López López, y por la cantidad de pesetas 18.000, se pone en conocimiento del público por segunda vez, de acuerdo con lo que determina el artículo 61 del Reglamento del Banco.

Zaragoza, 13 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Luis Bregante.

X—3192

EDITORIAL CASTRO, S. A.

El Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Editorial Castro" convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en primera convocatoria, a las once de la mañana del día 25 del corriente mes, en su domicilio social, calle de Agueda Díez, número 5 (Carabanchel

Bajo), para discutir y resolver el siguiente orden del día:

1.º Dar cuenta a los accionistas de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración desde la fecha de su constitución, para que, si a juicio de la Junta procede, sean ratificados.

2.º Decidir lo que corresponda sobre el nombramiento definitivo de Secretario de la misma.

3.º Resolver lo que se juzgue más conveniente sobre los medios de llevar a efecto la cancelación de los dos créditos hipotecarios que en la actualidad gravan el inmueble propiedad de la Compañía.

4.º Deliberar y resolver acerca de las propuestas que relacionadas con cualquier asunto que interese a la Sociedad formulen con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración, accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital social.

Se recuerda a los señores accionistas lo prevenido en los artículos 29 y 21 de los Estatutos por que la Sociedad se rige, sobre el derecho de asistencia a la misma y depósito de acciones indispensable para ejercitarlo.

Carabanchel Bajo, 11 de Agosto de 1930. — El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Castro.

X—3190

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Se halla vacante la plaza de Oficial mayor de la Secretaría de esta excelentísima Diputación, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y derecho a un aumento de 450 pesetas por cada quinquenio de servicios efectivos.

Dicha plaza, para la que se exige la cualidad de Letrado, ha de convocarse previa oposición ante el Tribunal designado al efecto, siendo tres las ejercicios de la misma, a saber:

Primero. Contestar en un plazo máximo de hora y media a ocho temas sacados a la suerte de los del programa publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y que está de manifiesto en la Secretaría de la Diputación; siendo dichos temas: dos de Derecho civil, uno de Derecho mercantil y penal, uno de Derecho administrativo, uno de Derecho municipal, dos de Derecho provincial y uno de Derecho procesal.

Segundo. Desarrollar por escrito un tema de los del programa, sacado a la suerte de entre 10 o más que insculca al Tribunal; y

Tercero. Informar un expediente o redactar una exposición al Gobierno sobre materia que en el acto se dará, o redactar un acta de subasta.

Para este ejercicio se facilitarán a los opositores las textos legales que solicitan.

Los aspirantes, que acreditarán haber cumplido veintim años y no exceder de cuarenta el día que termina el plazo de la convocatoria, con la correspondiente partida de nacimiento; por Doctores o Licenciados en Derecho, con el título o testimonio del mismo, y no haber sido penados y ser de buena conducta, con las correspondientes certificaciones; presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de

Burgos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Podrán también los aspirantes acompañar a sus instancias los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Burgos, 6 de Agosto de 1930. — El Presidente, J. Aparicio. X—3181

LIQUIDACION DE LA DISUELTA RAZON SOCIAL "N. MAURI Y COMPAÑIA, S. EN C."

Ignorándose los domicilios de los legítimos poseedores de las acciones números 10, 30, 31, 42, 51 al 64, ambos inclusive, y 66 de la citada disuelta Sociedad, que tuvo su domicilio social en la villa de Esparraguera, de esta provincia, participo que dichas acciones se cancelan en mi domicilio, calle Ripollés, número 23, de esta ciudad, de trece a catorce horas, todos los días laborables, a razón de 110 pesetas por título o acción.

Barcelona, 6 de Agosto de 1930. — El Liquidador, Francisco Capdevila.

X—3186

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCALA LA REAL

Don Luis Marchena Mariscal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado a instancia de Francisco López Gálvez, sobre declaración de ausencia de su hermana María López Gálvez, se dictó con fecha 30 de Abril último el auto, cuya parte dispositiva dice así:

"Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que acreditada como está la ausencia de María López Gálvez y su marido Francisco Abril, debía nombrar y nombraba representante de la misma a Manuel López Ortega, para que intervenga en las operaciones particionales, por muerte del padre de aquélla, Manuel López Jiménez; hágase saber para su aceptación, y verificado, expídasele el oportuno testimonio; todo ello sin perjuicio de que una vez transcurrido el término legal, se practiquen las demás diligencias que determina el artículo 186 del vigente Código civil, sin cuyo requisito no surtirá efecto la declaración de ausencia de la María López Gálvez, que por este auto se acuerda."

Dado en Alcalá la Real a 22 de Mayo de 1930. — El Juez, Luis Marchena Mariscal. — Por mandato de S. S., por habilitación, José Bermúdez.

X—3189

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en la Sección segunda del juicio universal de quiebra de doña Marcela García Arcos, viuda de García, y D. José y D. Manuel Recio García, se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días, pre-

cio de tasación y en un lote, cada uno de los dos inmuebles siguientes:

1.º Casa número 8 de la calle de Riso, en Chiclana de la Frontera, ocupando una superficie de 75 metros cuadrados, compuesta de planta baja y un piso, con un trozo de patio al campo; lindando: por su frente, Este, con la citada calle de Riso, donde tiene su puerta principal o de entrada; por su derecha entrando, Norte, con casa de doña Leonor y doña Dolores Moreno Ortega, antes de los Sres. Vea-Murgia, y que más antiguamente perteneció al Crédito público; por la izquierda, Sur, y por su fondo, Oeste, con casa y jardín de las mentadas señoras Moreno Ortega, antes de los indicados otros propietarios; valorada en 22.000 pesetas.

2.º Un solar que mide una superficie de unos 730 metros cuadrados, conteniendo tres navas de bodega y un tinglado o cobertizo para lagares y prensas, todo ello en estado ruinoso por abandono; una noria en alto, al Oeste, inutilizada, cuyo muro de contención hace cerca, y fachada al camino de la Soledad, con alberca y lagarín para regadío; una casa para el servicio de la huerta, estancia para el ganado, dos tablas puestas de viñas, otras de hortaliza y 60 pies de árboles frutales. La cruzan algunas veredas y tres paseos, limitados éstos por citarones de mampostería; de los cuales, dos de ellos cruzan de Este a Oeste, uno delante del tinglado de lagares y otro detrás de la noria alta, y se encuentran al Sur de la finca; y el restante, de Sur a Norte, coincide con el alto, reuniéndose en el extremo Oeste. Linda: por su frente, Norte, con la plaza de Retortillo y camino de la Soledad, donde tiene su puerta de entrada; por su fondo, Sur, con paredes de sostenimiento de unas tierras puertas de viña y parte del manchón de D. Mignel Azopardo, cuya pared se halla derruida en unos 50 metros; por derecha entrando, Oeste, con pared también de sostenimiento de una finca rústica conocida con el nombre de Huerta Alta, de doña Serafina Blázquez, y por izquierda, Este, con cochera que anteriormente había pertenecido a esta finca y patio de la casa de doña María de los Dolores Quesada y Perillán, y finalmente pared de cerca de la casa del repetido D. Mignel Azopardo; valorada en 35.000 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 16 de Septiembre próximo, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, ala derecha (salón de San Juan); advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad, que en su caso quedarán a cargo del rematante; que la certificación de cargas y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para poder tomar parte en la misma ha de consignarse previa y precisamente en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio de tasación de cada uno de los inmuebles.

Barcelona, 9 de Agosto de 1930. — El Secretario judicial, Antonio Godoy.

X—3187

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CEUTA

El Sr. D. Antonio Vacas y Barbudo, Juez de primera instancia de Ceuta.

Por providencia de hoy, dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de 8.165 pesetas por daños y perjuicios y de otras cantidades mas por iguales conceptos, a instancias del Procurador D. Juan Vivas Montero, en nombre de D. Ramón Juliá Necochea y de D. Sebastián Recio Marfil, contra D. Isaac José Barros y D. Jacob José Levy, ha dispuesto sean emplazados estos dos últimos, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que en el improrrogable término de nueve días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta ciudad y en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en los autos personándose en legal forma.

Y para que tengan lugar los emplazamientos de dichos demandados don Isaac José Barros y de D. Jacob José Levy, con sperchibimiento que de no comparecer en el indicado término les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, libro la presente, que firmo en Ceuta a 30 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, José Fernández Sánchez. X—3184

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que siguen el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Policarpo Álvarez Caso y otros, contra doña Eusebia Recio López, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de 75.000 pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Dos lotes de la finca titulada "Los Corralillos del Hospital", señalados con las letras F. y G., sita en esta Corte y su calle de Segovia, con vuelta a la Cuesta de los Ciegos, señalada por aquella con los números 29 y 29 duplicado modernos, 1 antiguo, de la manzana 140, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente. El lote F. tiene una superficie edificada de 2.131 pies 50 céntimos cuadrados, una faja de ensanche en la fachada de quinientos cincuenta y ocho pies cuarenta céntimos, y otra en el tercero, o sea en los Escarpados, de tres mil doscientos ochenta y siete pies noventa y dos céntimos; en junto un total de cinco mil novecientos setenta y siete pies ochenta y dos céntimos cuadrados. El lote G. tiene una superficie edificada de dos mil doscientos veintiseis pies cuadrados y cuarenta y tres céntimos cuadrados, un espacio de ensanche en la fachada de dos mil novecientos setenta y ocho pies con cincuenta céntimos, y otro ídem en el testero, o sea en los Escarpados, de cinco mil quinientos cuarenta y nueve pies trece céntimos; en totalidad, diez mil setecientos cincuenta y cuatro pies seis céntimos cuadrados.

Los dos lotes detallados comprenden un área de edificación de pies

cuadrados cuatro mil trescientos cincuenta y siete con noventa y tres céntimos, y otra sin edificación de doce mil trescientos setenta y tres pies con noventa y cinco céntimos cuadrados, que hacen un total de pies cuadrados de diez y seis mil setecientos treinta y uno con ochenta y ocho céntimos. Dichos dos lotes se consideran como una sola finca, que linda, según los títulos y el Registro de la Propiedad, con la calle proyectada en los terrenos escarpados, con la de la Cuesta de los Ciegos, con las letras o solares señalados en el plano con la letra J., y con otra calle proyectada perpendicular a la Cuesta de los Ciegos, siendo actualmente sus linderos los siguientes: por el frente, donde tiene la entrada, con la calle de Valdeciervo; por la derecha entrando, con solares del señor Conde; por la izquierda, con solar procedente de la misma finca, señalado en el plano con la letra E., y por el fondo o testero, con la calle de Beatriz Galindo. La parte edificada de la finca descrita, que se componía de planta baja y un piso, por obras realizadas se destinó y actualmente se halla destinada por la propietaria a una fábrica para construcción de camas de hierro. Cuyo remate se ha señalado el día 16 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose: que para tomar parte en él, deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se firma el presente en Madrid a 11 de Agosto de 1930.—El Secretario: Por mí compañero Sr. Rives, Juan García Inés.—V.º B.º: el Juez, (ilegible). X—3183

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro, de esta Corte, fecha 10 del corriente, se hace saber que el Procurador D. Victorino Sanja en nombre y representación de D. Fernando Álvarez Torrijos, ha presentado escrito fechado en 25 de Junio último, exponiendo que su representado se hallaba casado con doña María Cristina Pineda, de cuyo matrimonio tenían un hijo menor de edad, Juan José Felipe Ricardo de la Santísima Trinidad, natural de esta Corte, inscrito en el Registro civil del distrito del Hospital, cuyo hijo, desde que nació hasta la fecha venía siendo conocido por el nombre de Felipe; que al ser bautizado se hizo con los nombres de Felipe Juan José Ricardo de

la Santísima Trinidad, y en el deseo de evitar la confusión que la costumbre familiar de acuerdo con la partida bautismal pueda producirse entre ésta y la inscripción del Registro civil, al anteponer como primer nombre en aquella el de Felipe, que en el transcurso del tiempo podía producir errores respecto a la persona a quien se designa, para evitarlos, solicitaba se le autorizase a modificar los nombres de Juan José Felipe Ricardo de la Santísima Trinidad Álvarez Torrijos y Pineda; por el de Felipe Juan José Ricardo de la Santísima Trinidad Álvarez Torrijos y Pineda, por ser el nombre primero más conciso que nombre dobles como son el de Juan José.

En su consecuencia, se hace saber dicha solicitud por medio del presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los que se crean con derecho a oponerse a tal solicitud comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción de este edicto en los referidos periódicos.

Madrid, 14 de Julio de 1930.—El Secretario. Ante mí. Rafael L. de Pando.—V.º B.º: el Juez de primera instancia interino, (ilegible). X—3182

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Alejandro Peinado López, representado por el Procurador D. Rafael Muñoz, contra la Sociedad Ignacio Martínez de Marañón y Compañía, en reclamación de un crédito de 46.000 pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta la finca hipotecada en garantía de aquél, cuya descripción es la siguiente:

Casa en construcción situada en esta Corte, en la prolongación de la calle de Vinaroz, número 26, barrio de Prosperidad, distrito judicial y municipal de Buenavista. Consta de cuatro plantas o pisos y cuatro patios. Linda: por su frente u Oeste, con la calle de su situación; por la medianería derecha, que es el Sur, con resto del terreno de donde se segregó; por la espalda o testero, que es el Este, con terreno de D. Ramón Landinero, y por la medianería izquierda, o Norte, con terreno de D. Francisco Jara y D. Francisco Hidalgo. Ocupa una superficie de 280 metros cuadrados, equivalentes a 3.248 pies, también cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1 el día 11 de Septiembre próximo, a las once horas; con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de subasta será el 75 por 100 de la primera, o sea el de 45.000 pesetas.

Segunda. No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo consignar los licitadores que deseen tomar parte en el remate, y previamente a éste, el 10 por 100 de la cantidad expresada.

Tercera. El precio del remate se consignará a los ocho días, contados desde la notificación de la aprobación de aquél.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 12 de Agosto de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Ildefonso Pérez.

X-3191

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CAMBERI, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Camberí, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, se hace público por medio del presente, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y de la de Valladolid, que D. Alejandro, D. Eduardo y doña Pilar Fernández Araoz y de la Devesa, en su propio nombre, el segundo además en nombre de su hija María de la Luz Fernández y Núñez, y la tercera asistida de su marido D. Constantino Candeira, el cual actúa asimismo en representación de su hijo Miguel Candeira y Fernández, y doña Alfonso Alonso y Gómez, viuda de D. Clemente Fernández Araoz, en representación de sus hijos menores D. Clemente, doña María Luisa y doña Ana María Fernández Alonso; descendientes todos ellos de D. Clemente Fernández de la Devesa y de doña Margarita Araoz, han promovido expediente al objeto de que se les conceda autorización para unir y modificar los apellidos referidos, pudiendo en lo sucesivo apellidarse los peticioneros: Eduardo, Alejandro y Pilar Fernández de Araoz y de la Devesa; María de la Luz Fernández de Araoz y Núñez; Clemente, María Luisa y Ana María Fernández de Araoz y Alonso, y Miguel Candeira y Fernández de Araoz.

Basan su pretensión en que siendo el apellido el nombre distintivo de la familia, revelador del origen de sus individuos, es evidente que no llenan esta finalidad aquellos patronímicos corrientes como el que ellos ostentan, con cuya denominación no basta para identificar ni la familia de procedencia ni el individuo a que pertenecen, por ser numerosas las personas que lo ostentan; razón por la cual se justificaba el que para ser denominado por los demás, o se use el apellido Araoz o se emplee junto al primer apellido; inconvenientes que se obviarían y la finalidad del apellido quedaría llena si al apellido Fernández quedase unido el de Araoz, nombre de la antieclesia perteneciente al Ayuntamiento de Oñate, partido judicial de Vergara (Gulpúzcoa), lugar de donde proceden sus ascendientes; resultando así el de Fernández de Araoz, que no existiendo jamás en España, no podría causar confusión a persona alguna.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Registro Civil, a fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día en que tenga lugar la última inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales.

Dado en Madrid a 26 de Mayo de 1930.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Antonio Aguilar.

X-3188

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Español del Río de la Plata, representado por el Procurador Sr. Ulrich, contra doña María de la Santísima Trinidad Díaz García, declarada en rebeldía, sobre pago de 12.750 pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se ha acordado dar conocimiento a la ejecutada del nombramiento hecho por la parte actora del perito para el avalúo de la finca embargada en dichos autos, D. Luis Veles Alvarez; previniéndola que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el designado.

Y para que sirva de notificación y apercibimiento en forma a la ejecutada doña María de la Santísima Trinidad Díaz García, en atención a desconocerse sus actuales domicilio y paradero, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, y lo firmo en Madrid a 13 de Agosto de 1930.—El Secretario, Por suplencia, Arturo Roldán.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, José González Llana y Fagoaga.

X-3193

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PALENCIA

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se han tramitado autos a instancia del Procurador don Pedro Ovejero Pastor, en nombre y representación de D. José María Bárcena y Verdú, contra la S. A. Banco de España, representada por el Procurador D. Saturnino García y García y doña Asunción Escobar Maestro, que por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde, sobre tercería de dominio y mejor derecho, sobre rentas embargadas por valor de 15.491 pesetas 50 céntimos, y en cuyos autos se dictó por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

"Sentencia.—En la ciudad de Palencia a 9 de Julio de 1930.

Vistos por el Sr. D. Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos de tercería de dominio, tramitados en este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, don

José María Bárcena y Verdú, mayor de edad, soltero, Médico y vecino de Valladolid, que ha sido representado por el Procurador D. Pedro Ovejero Pastor y dirigido por el Letrado don César Gusano Rodríguez; y de otra, como demandados, la entidad bancaria Banco de España, Sucursal de esta plaza, representada por el Procurador D. Saturnino García y García y dirigida por el Letrado D. José Ordóñez Pascual, y doña Asunción Escobar Maestro, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y vecina de Madrid, que mediante su incomparecencia ha sido declarada en situación de rebeldía, sobre dominio en primer lugar y subsidiariamente preferente derecho a unas rentas importantes 15.491 pesetas 50 céntimos.

Fallo que, desestimando la demanda incidental formulada por el actor don José María Bárcena y Verdú, en sus dos formas de tercería de dominio y de mejor derecho, debo declarar y declarar no haber lugar a acceder a nada de lo que aquél pide en el suplico de la misma, y declarando a su vez por otro lado procedente la reconvencción o mutua petición hecha por la representación de la Sociedad anónima Banco de España, ejecutante en el juicio principal de que esta tercería es incidente, debo declarar y declarar rescindido y sin valor ni efecto alguno, en lo que respecta a dicha parte ejecutante, el contrato de 19 de Noviembre de 1928, celebrado entre el actor tercerista D. José María Bárcena y Verdú y doña Asunción Escobar Maestro, por estimar que aquél está hecho en fraude de acreedores; mandando, en su consecuencia, que una vez firme esta resolución se alce la suspensión acordada en el juicio ejecutivo de que esta tercería dimana; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Se acuerda, teniendo en cuenta el estado de rebeldía de la demandada doña Asunción Escobar Maestro, que en el caso de que no se interese la notificación personal a la misma de la presente resolución, se lleve a cabo en la forma que establece el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose los insertos que el mismo artículo ordena, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto S. de Movellán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia D. Ernesto Sánchez de Movellán, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fe.

Palencia, 9 de Julio de 1930.—Ante mí, Isidoro Páramo."

Concuerda la letra con su original, a que me refiero.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada declarada rebelde doña Asunción Escobar Maestro, vecina de Madrid, con domicilio en la calle del General Lacy, número 6, entresuelo, exterior derecha, expido el presente, que firmo en Palencia a 14 de Julio de 1930.—El Secretario, Isidoro Páramo.

X-3187

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

4.829

AGUARON BARRENA, María; hija de Juan y de María, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Horno de la Mata, 5; comparecerá el día 16 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones número 1.156, instruido contra Aurelio Lechuga.

4.830

ALCAZAR MORENO, José; hijo de Rafael y de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Manzana, 4, tercero; comparecerá el día 16 de Septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones número 1.155, instruido contra el mismo.

4.831

ALFARO TORRES, Rafael; hijo de Rafael y de Remedios, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Bolsa, 5; comparecerá el día 16 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones número 1.096, instruido contra el mismo.

4.832

ALMELA ROS, Francisco; domiciliado últimamente en Alguazas (Murcia); comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de notificarle la indemnización que le corresponde por sentencia dictada en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 364 del año 1928, por el delito de lesiones y daños.

8719

4.833

ARANA ARRIBI, Juan; domiciliado últimamente en Madrid, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León para ser oído en causa número 39 de 1930 que se ins-

truye por falsedad y estafa, bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

8712

4.834

BARRERA CORCUERA, Leonor, y Pedro Bermejo Rodrigo; domiciliados últimamente en la calle de los Reyes, número 16, lechería, para que el día 18 de Septiembre, y hora de las nueve y treinta y cinco, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 935; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

4.835

BARREIRO BEREÁ, Emilio; hijo de Manuel y de Avelina, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Desengaño, número 23, segundo; comparecerá el día 23 de Septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa y lesiones con el número 1.083, instruido contra el mismo.

4.836

BOFE URREA, Gregorio; hijo de Antonio y de Angela, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Isabel, número 10, piso tercero; comparecerá el día 23 de Septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo con el número 2.016, instruido contra el mismo y otro.

4.837

BUITRAGO GARCIA, Luis; hijo de Rufo y de Margarita, domiciliado últimamente en Madrid, avenida de Eduardo Dato, 8; comparecerá el día 23 de Septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación con el número 1.622, instruido contra el mismo y otro.

4.838

C. MARTICORENA, César; hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hortaleza, número 74; comparecerá el día 23 de Septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo número 1.230, instruido contra el mismo.

4.839

CALVO GIMON, Marcelino; hijo de Pablo y de Benita, domiciliado últimamente en Madrid, pasaje del Comercio, número 9, segundo; comparecerá el día 23 de Septiembre, a las diez, ante

el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación con el número 2.009, instruido contra el mismo.

4.840

CEJUDO VELEZ, Angel; hijo de Herenegildo y de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hiernani, número 2 (Peluquería); comparecerá el día 23 de Septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños con el número 2.001, instruido contra el mismo.

4.841

CERMENO RUBIO, Pedro; hijo de Eustaquio y de Rafaela, domiciliado últimamente en Madrid, Mesón de Paredes, número 84, Escuelas Pías; comparecerá el día 23 de Septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo con el número 1.270, instruido contra el mismo y otro.

4.842

CONTRERAS PALMER, Carlos; hijo de Rafael y de Isidora, domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá el día 18 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto con el número 2.043, instruido contra el mismo.

4.843

CRUZ EXPOSITO, Francisco de la; domiciliado últimamente en Madrid, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León para ser oído en causa número 39 de 1930, que se instruye por falsedad y estafa, bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

8713

4.844

ESTEBAN NIETO, Emilia; hija de Francisco y de Emilia, domiciliada últimamente en el pueblo de Vergara (Guipúzcoa); comparecerá el día 16 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto número 2.601, instruido contra José Minguéz

4.845

EXPOSITO MARTINEZ, Francisco; hijo de Francisco y de Petra, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ataulfo (Cerro del Pimiento); comparecerá el día 23 de Septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1.

(Continúa en la página 312.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

ESCALAFON único definitivo de funcionarios administrativos de este Departamento, activos, excedentes y cesantes de la presente Real

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA
JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL, CON 15.000 PESETAS			
<i>Activo.</i>			
A	D. Mariano Pozo García.....	Secretaría del Ministerio.....	Granada.....
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA CLASE, CON 12.000 PESETAS			
<i>Activos.</i>			
1	D. Manuel Dié Más.....	Secretaría del Ministerio.....	Alicante.....
2	Federico Rubio Coello.....	Consejo de Instrucción pública.....	Sevilla.....
3	Joaquín de Aguilera y Osorio.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....
4	Antonio León López Roso.....	Idem id.....	Idem.....
5	Ángel Dobán y Vallejo.....	Museo de Arte Moderno.....	Barcelona.....
6	Pedro Beroqui Martínez.....	Museo Nacional del Prado.....	Madrid.....
7	Miguel Martínez de la Riva y Quintas.....	Secretaría del Ministerio.....	La Coruña.....
8	Rafael López Mora.....	Sección administrativa de Madrid.....	Córdoba.....
<i>Excedente.</i>			
I	D. Diego Trevilla Paniza.....	Ex Gobernador civil.....	Granada.....
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUNDA CLASE CON 11.000 PESETAS			
<i>Activos.</i>			
1	D. Enrique Carles Vinader.....	Secretaría del Ministerio.....	Murcia.....
2	Eduardo Torralva Medina.....	Idem id.....	Granada.....
3	Fernando de Larra y Larra.....	Idem id.....	Madrid.....
4	Ramón Sans de Pinilla.....	Idem id.....	Murcia.....
5	Fernando Alfaya Pérez.....	Consejo de Instrucción pública.....	Pontevedra.....
6	Isidro Jiménez Gallego.....	Secretaría del Ministerio.....	Zamora.....
7	Viriente Narbona Jiménez.....	Sección administrativa de Córdoba.....	Córdoba.....
8	Antonio Quintana Serrano.....	Idem id. de Málaga.....	Málaga.....
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA CLASE, CON 10.000 PESETAS			
<i>Activos.</i>			
1	D. Vicente Menéndez Domínguez.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....
2	Eduardo A. Catalán y Fernández.....	Idem id.....	Guadalajara.....
3	Rodrigo de No y de la Peña.....	Idem id.....	Zaragoza.....
4	Cristóbal Esteban y Mata.....	Idem id.....	Teruel.....
5	Pedro Antonio Salvador y Serrano.....	Idem id.....	Cuenca.....
6	Antonio Palomo y Ruiz.....	Universidad de Sevilla.....	Sevilla.....
7	Juan J. Gallego y Ruiz.....	Idem de Granada.....	Jaén.....
8	Vicente Rodríguez Salazar.....	Idem de Oviedo.....	Oviedo.....

PUBLICA Y BELLAS ARTES

totalizado en 30 de Abril de 1930, con la situación del personal y ascensos reglamentarios obtenidos hasta la fecha orden de publicación.

FECHA DE NACIMIENTO	SERVICIOS EN LA CLASE EN EL RAMO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OTROS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN			OBSERVACIONES
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
25 Mayo 1871.....	5	—	3 — 10	35	—	2 — 2	»	—	» — 2	Licenciado en Derecho.
23 Diciembre 1866..	10	—	1 — 5	37	—	7 — 2	»	—	» — 2	Licenciado en Derecho.
5 Noviembre 1866..	7	—	8 — 24	41	—	» — 28	»	—	» — 2	Idem id.
23 Marzo 1872.....	3	—	4 — 2	34	—	7 — 22	»	—	» — 2	Idem id.
28 Junio 1863.....	3	—	1 — 2	36	—	10 — 8	»	—	» — 2	Profesor mercantil.
10 Abril 1879.....	1	—	10 — 21	31	—	9 — 14	»	—	» — 2	Doctor graduado en Derecho.
7 Julio 1867.....	1	—	6 — 26	28	—	8 — 25	»	—	» — 2	Licenciado en Derecho.
16 Octubre 1867.....	»	—	6 — 15	25	—	5 — 22	»	—	» — 2	Idem id.
15 Septiembre 1870..	»	—	3 — 10	19	—	4 — 2	11	—	5 — 5	Doctor en Farmacia y Maestro Normal.
20 Abril 1886.....	2	—	3 — 4	2	—	3 — 4	»	—	» — 2	Doctor en Derecho.
29 Septiembre 1873..	3	—	11 — 11	31	—	11 — 7	»	—	» — 2	Licenciado en Derecho.
18 Enero 1878.....	3	—	4 — 2	26	—	» — 20	»	—	» — 2	Idem id. y Doctor en Filosofía y Letras.
19 Marzo 1882.....	3	—	1 — 5	24	—	10 — 8	»	—	» — 2	Idem id. id.
1 Junio 1871.....	2	—	1 — 26	19	—	10 — 21	»	—	» — 2	Idem id. y Doctor graduado en Filosofía y Letras.
16 Noviembre 1867..	1	—	10 — 21	34	—	9 — 23	»	—	» — 2	Licenciado en Derecho.
15 Abril 1863.....	1	—	6 — 26	30	—	6 — 19	»	—	» — 2	Idem id.
26 Febrero 1868.....	»	—	6 — 15	19	—	7 — 12	8	—	8 — 5	Maestro Normal y Licenciado en Derecho.
28 Abril 1875.....	»	—	3 — 10	19	—	4 — 2	2	—	5 — 2	Contador mercantil y Maestro del plan de 1901. Verificó oposición directa, en el Cuerpo de su procedencia, a plaza de Jefe de Negociado.
30 Agosto 1876.....	6	—	10 — 16	35	—	9 — 12	»	—	» — 2	Graduado de Maestro Nacional.
17 Enero 1862.....	4	—	9 — 12	39	—	8 — 21	»	—	» — 2	Bachiller y Notario.
9 Noviembre 1870..	4	—	2 — 27	15	—	11 — 3	»	—	» — 2	Licenciado en Derecho.
1 Julio 1873.....	4	—	1 — 25	22	—	10 — 19	»	—	» — 2	Idem id.
20 Abril 1867.....	3	—	14 — 14	24	—	9 — 2	»	—	» — 2	Licenciado en Filosofía y Letras.
24 Febrero 1862.....	3	—	1 — 2	23	—	9 — 2	»	—	» — 2	Doctor graduado en Derecho y Licenciado en Filosofía y Letras.
27 Julio 1869.....	3	—	» — 22	32	—	8 — 22	»	—	» — 2	Licenciado en Derecho.
27 Junio 1865.....	3	—	» — 27	40	—	2 — 2	»	—	» — 2	Idem id.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA
9	D. Julián del Amo y García.....	Sección administrativa de Valencia.....	Guadalajara
10	Carlos Fernández Casariego y Sirvent.....	Idem id. de Almería.....	Alicante
11	Eugenio de Miguel y Esponera.....	Secretaría del Ministerio.....	Tarragona
12	Francisco Molini y Ardisana.....	Universidad Central.....	Cuenca
13	Juan José Hernández y González.....	Sección administrativa de Vizcaya.....	Santander
14	José Cascales y Muñoz.....	Secretaría del Ministerio.....	Badajoz
15	Matías Solano Marcos.....	Sección administrativa de Huesca.....	Huesca
16	Florencio Onsaló Uroz.....	Idem id. de Navarra.....	Navarra
JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE, CON 8.000 PESETAS			
<i>Activos.</i>			
1	D. Rufino González Povedano.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
2	Adolfo Javaloyes Blanco.....	Idem id.....	Alicante
3	Juan de la Cierva y López.....	Universidad de Murcia.....	Murcia
4	Eleuterio Población Rabadán.....	Idem de Salamanca.....	Valladolid
5	Francisco Martín Sanz.....	Idem de Valladolid.....	Idem
6	Carlos Viñals Estellés.....	Idem de Valencia.....	Valencia
7	Carlos Sánchez Peguero.....	Idem de Zaragoza.....	Zaragoza
8	José Garzón Carmona.....	Secretaría del Ministerio.....	Córdoba
9	Emilio M. Díaz y Gutiérrez.....	Universidad Central.....	Madrid
10	José Pellicer y del Corral.....	Conservatorio de Música y Declamación.....	Valencia
11	Trinidad de Valdenebro y Cisneros.....	Sección administrativa de Sevilla.....	Filipinas
12	Leandro Cerón y Cripa.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
13	Rafael de San Román y Fernández.....	Idem id.....	Cuenca
14	Rodolfo Roca y Roca.....	Sección administrativa de Tarragona.....	Barcelona
15	Pablo Vidal Carrero.....	Idem id. de Ciudad Real.....	Ciudad Real.....
16	Porfirio Bahamonde Oliva.....	Idem id. de Palencia.....	Palencia
17	José Illana Jiménez Callejón.....	Escuela Normal de Maestras de Madrid.....	Jaén
18	Alfredo Tabar Ripa.....	Sección administrativa de Alava.....	Zaragoza
19	Luis Rodríguez Mateo.....	Idem id. de Valladolid.....	Valladolid
20	Germán Docasar Penedo.....	Idem id. de Teruel.....	Orense
21	Felipe López Colmenar Vaquero.....	Secretaría del Ministerio.....	Toledo
22	Arturo Pérez-Zamora Mandillo.....	Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias
23	Miguel Bravo Guarida.....	Idem id. de León.....	León
24	Antonio Paramés González.....	Secretaría del Ministerio.....	Pontevedra
25	Emilio García-Herreros Cortés.....	Idem id.....	Madrid
26	Salvador Rivas Cravioto.....	Idem id.....	Granada
27	José Villarias Llano.....	Idem id.....	Madrid
28	Nicolás Arias Andréu.....	Idem id.....	La Coruña.....
29	Pedro María Usera Pérez.....	Idem id.....	Cuba
30	Buenaventura del Prado Medina.....	Idem id.....	Valladolid
31	Prudencio del Valle Yanguas.....	Idem id.....	Madrid
<i>Excedente.</i>			
1	D. Manuel Guillón García.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE, CON 7.000 PESETAS			
<i>Activos.</i>			
1	D. Román Yáñez Yáñez.....	Sección administrativa de Orense.....	Orense
2	Manuel Paz González.....	Idem id. de Pontevedra.....	La Coruña.....
3	José Carreño España.....	Museo Nacional del Prado.....	Madrid
4	Manuel Juliá Blanco.....	Sección administrativa de Cádiz.....	Cádiz
5	Santiago López de Tamayo.....	Secretaría del Ministerio.....	Sevilla
6	Carlos Manzano Pastor.....	Idem id.....	Madrid
7	Juan Antonio Alonso García.....	Sección administrativa de Toledo.....	Guadalajara

FECHA DE NACIMIENTO	SERVICIOS EN LA CLASE EN EL RAMO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OTROS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN			OBSERVACIONES			
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
	28 Enero 1874.....	3	—	27	29	—	4	—	8		—	23	Maestro Superior.
2 Junio 1865.....	1	—	21	33	—	10	—	»	—	»	»		
8 Enero 1871.....	1	—	2	31	—	8	—	»	—	»	Licenciado en Derecho.		
10 Marzo 1874.....	1	—	15	31	—	9	—	»	—	»	»		
30 Mayo 1877.....	1	—	»	19	—	4	—	1	—	8	—	15	Maestro Normal.
28 Febrero 1865.....	»	—	15	32	—	6	—	»	—	»	—	»	Doctor graduado en Filosofía y Letras.
3 Marzo 1873.....	»	—	28	32	—	3	—	»	—	»	—	»	Licenciado en Derecho.
27 Octubre 1864.....	»	—	10	19	—	4	—	23	—	7	—	2	Maestro Normal.
21 Noviembre 1879..	7	—	17	29	—	»	—	»	—	»	—	»	»
25 Agosto 1872.....	6	—	16	35	—	10	—	»	—	»	—	»	»
15 Marzo 1888.....	6	—	»	16	—	1	—	»	—	»	—	»	Doctor graduado en Derecho.
5 Septiembre 1870..	5	—	22	33	—	5	—	»	—	»	—	»	Licenciado en Derecho.
9 Octubre 1876.....	5	—	22	33	—	4	—	»	—	»	—	»	Idem id.
24 Mayo 1870.....	5	—	22	18	—	9	—	»	—	»	—	»	Maestro, Doctor en Derecho y en Filosofía y Letras.
4 Noviembre 1897..	5	—	22	5	—	9	—	»	—	»	—	»	Doctor graduado en Derecho.
20 Septiembre 1881..	5	—	»	30	—	5	—	»	—	»	—	»	Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras.
15 Septiembre 1874..	5	—	7	29	—	1	—	»	—	»	—	»	Oposición.—Profesor mercantil y graduado de Bachiller.
22 Marzo 1878.....	4	—	12	22	—	4	—	»	—	»	—	»	Licenciado en Derecho.
24 Febrero 1868.....	4	—	»	30	—	8	—	»	—	»	—	»	Oposición.—Bachiller.
30 Abril 1881.....	4	—	27	24	—	3	—	»	—	»	—	»	Licenciado en Derecho.
19 Octubre 1885.....	4	—	25	28	—	1	—	»	—	»	—	»	Oposición.
19 Marzo 1864.....	3	—	11	19	—	4	—	17	—	11	—	12	Bachiller y Maestro Normal.
22 Diciembre 1864..	3	—	»	19	—	4	—	18	—	11	—	13	Maestro Superior.
15 Septiembre 1873..	3	—	27	23	—	5	—	10	—	9	—	24	Idem id.
3 Octubre 1864.....	3	—	27	15	—	3	—	8	—	5	—	20	Licenciado en Derecho y Maestro Normal.
30 Marzo 1872.....	3	—	27	19	—	4	—	7	—	5	—	23	Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras y Maestro Normal.
20 Junio 1882.....	3	—	27	19	—	4	—	2	—	6	—	»	Maestro Superior y Piloto.
14 Febrero 1878.....	2	—	26	19	—	4	—	7	—	11	—	»	Maestro Superior.
14 Abril 1881.....	1	—	21	19	—	4	—	11	—	10	—	»	Licenciado en Derecho y Maestro Superior.
27 Diciembre 1875..	1	—	26	19	—	4	—	9	—	8	—	25	Idem id.
3 Mayo 1873.....	1	—	28	19	—	4	—	4	—	11	—	9	Idem id.
13 Febrero 1870.....	1	—	2	19	—	6	—	»	—	»	—	»	Idem id.
6 Agosto 1868.....	1	—	15	28	—	2	—	»	—	»	—	»	»
20 Febrero 1875.....	1	—	»	29	—	11	—	»	—	»	—	»	»
1 Septiembre 1879..	»	—	15	22	—	7	—	»	—	»	—	»	»
5 Abril 1881.....	»	—	5	19	—	4	—	15	—	1	—	18	Licenciado en Derecho.
24 Julio 1884.....	»	—	28	25	—	6	—	»	—	»	—	»	Profesor mercantil y Maestro Normal.
14 Julio 1874.....	»	—	12	25	—	3	—	»	—	»	—	»	Licenciado en Derecho.
16 Noviembre 1885..	»	—	10	25	—	4	—	»	—	»	—	»	Idem id.
16 Mayo 1880.....	9	—	»	32	—	4	—	»	—	»	—	»	Oposición.—Bachiller.
18 Noviembre 1869..	7	—	»	19	—	4	—	»	—	»	—	»	»
30 Octubre 1877.....	7	—	19	18	—	»	—	3	—	7	—	3	Licenciado en Derecho y Maestro Superior.
16 Abril 1888.....	7	—	3	24	—	10	—	»	—	»	—	»	Maestro Normal.
30 Enero 1878.....	7	—	14	19	—	4	—	»	—	»	—	»	Licenciado en Derecho.
23 Septiembre 1839.	7	—	15	16	—	6	—	8	—	1	—	»	Maestro Superior.
11 Junio 1864.....	7	—	17	28	—	5	—	»	—	»	—	»	»
12 Junio 1885.....	7	—	»	19	—	4	—	»	—	8	—	»	Graduado de Bachiller.
													Maestro Superior.

Real decreto de 19 de Junio de 1924 y Real orden de 6 de Agosto de 1926.

Número de orden en clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA
8	D. José María Vila Michel.....	Secretaría del Ministerio.....	Barcelona
9	José Camporredondo Toraya.....	Idem id.....	Santander
10	Mariano Nicolás Casado.....	Idem id.....	Madrid
11	Gabriel Péramo Gómez.....	Idem id.....	Almería
12	Federico Calvo Borreguero.....	Sección administrativa de Cáceres.....	Cáceres
13	Luis Navia Osorio y Castropol.....	Secretaría del Ministerio.....	Oviedo
14	Enrique Calero Pita.....	Sección administrativa de Alicante.....	Madrid
15	Miguel Coronas Boera.....	Universidad de Barcelona.....	Barcelona
16	Francisco Monrás Casanova.....	Sección administrativa de Gerona.....	Idem
17	José Ureta Aransay.....	Secretaría del Ministerio.....	Logroño
18	Fernando Martínez Fernández.....	Escuela de Pintura.....	Oviedo
19	Hermelindo Villaverde García.....	Secretaría del Ministerio.....	Orense
20	Eduardo Álvarez Ródenas.....	Idem id.....	Madrid
21	Emilio Xifra Ramil.....	Idem id.....	Palencia
22	Baldomero Noguero Vilanueva.....	Idem id.....	Granada
23	Ramón Manchón Herrera.....	Consejo de Instrucción pública.....	Canarias
24	Antonio Ordóñez Campillos.....	Secretaría del Ministerio.....	Córdoba
25	Alfonso García Ucedo.....	Idem id.....	Madrid
26	Félix Latre Lamarca.....	Sección administrativa de Zaragoza.....	Zaragoza
27	Trinidad Yañez Rodríguez.....	Idem id. de Granada.....	Granada
28	Paulino Saldaña Alonso.....	Idem id. de Burgos.....	Burgos
29	José Fernández Plata.....	Idem id. de Baleares.....	Granada
30	Marcelo Pascual Palomo.....	Secretaría del Ministerio.....	Sevilla
31	Enrique López de Tamayo y García.....	Sección administrativa de Segovia.....	Idem
32	Jerónimo Pauero Redondo.....	Consejo de Instrucción pública.....	Valladolid
33	Samuel López Arias.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
34	Gregorio Elasco Julián.....	Sección administrativa de Castellón.....	Teruel
35	José Cano López.....	Idem id. de Murcia.....	Murcia
36	Luis Ortega Granados.....	Escuela Central de Idiomas.....	Granada
37	Timoteo González Fernández.....	Secretaría del Ministerio.....	Albacete
38	Enrique Subiranes Borrás.....	Idem id.....	Lérida
39	Antonio Gómez Cánovas.....	Biblioteca de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.....	Murcia
40	Jacinto González Carril.....	Secretaría del Ministerio.....	Gulpúzcoa
41	José Ramón Vela.....	Sección administrativa de Badajoz.....	Málaga
42	Manuel Contreras Carrión.....	Instituto de Sevilla.....	Sevilla
JEFEES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE, CON 6.000 PESETAS			
<i>Activos.</i>			
1	D. Augusto Remón Rivas.....	Sección administrativa de Zamora.....	Zaragoza
2	Enrique de Cárdenas Moya.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
3	Camilo Azpiazu Sáinz.....	Idem id.....	Cádiz
4	Francisco Aguado March.....	Instituto de Baleares.....	Baleares
5	Juan Ruiz Zarzosa.....	Sección administrativa de Guadalajara.....	Madrid
6	Francisco Palet Sanz.....	Secretaría del Ministerio.....	Idem
7	Pablo Pou Peláez.....	Idem id.....	Idem
8	Angel Gascón Muñoz.....	Idem id.....	Guadalajara
9	Estadio Pérez Sánchez.....	Sección administrativa de Avila.....	Avila
10	José Juan Alearaz.....	Idem id. de Lérida.....	Valencia
11	José González Entrerrios y de Pértica.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
12	Enrique Pellicer y del Corral.....	Sección administrativa de Albacete.....	Valencia
13	Alfredo Ruiz Guerrero.....	Idem id. de Jaén.....	Jaén
14	Joaquín Mencos y García de Paredes.....	Secretaría del Ministerio.....	Navarra
15	Rafael Muñoz Vera.....	Idem id.....	Madrid
16	Pascual Visconti de Porras.....	Idem id.....	Almería
17	Ramón Pontones Navarro.....	Universidad de Murcia.....	Murcia
18	Gerardo Sánchez Ortiz.....	Secretaría del Ministerio.....	Huelva
19	Pedro Mora Carmona.....	Idem id.....	Jaén
20	Bernabé de Pedro Delgado.....	Sección administrativa de Logroño.....	Soria
21	Nilo Fabra Pérez.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid

FECHA DE NACIMIENTO	SERVICIOS EN LA CLASE EN EL RAMO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OTROS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN			OBSERVACIONES
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
15 Marzo 1875.....	6	10	16	25	11	27	»	»	»	»
25 Septiembre 1873.	6	8	18	28	9	28	»	»	»	»
9 Abril 1883.....	6	7	5	27	1	14	»	»	»	»
27 Julio 1874.....	6	7	»	19	4	»	10	5	1	Oposición.
19 Agosto 1884.....	6	6	18	19	4	»	»	9	»	Bachiller y Maestro Superior.
22 Diciembre 1883..	6	6	13	17	9	10	»	»	»	Idem y Maestro Normal.
11 Febrero 1871.....	5	11	22	23	9	13	»	»	»	Licenciado en Derecho.
27 Marzo 1864.....	5	6	22	30	6	5	»	»	»	Oposición.—Licenciado en Filo- fía y Letras.
1 Mayo 1881.....	5	4	»	19	4	»	11	1	28	Doctor en Derecho.—Percibe sobre su sueldo la gratificación anual de 1.000 pesetas.
15 Marzo 1876.....	5	2	»	27	3	29	»	»	»	Maestro Superior.
24 Febrero 1876.....	5	1	4	18	3	28	»	»	»	Oposición.—Maestro Superior.
25 Mayo 1884.....	5	»	7	24	2	»	»	»	»	»
4 Marzo 1881.....	5	»	»	19	4	»	»	»	»	Oposición.
28 Junio 1869.....	4	11	2	26	4	9	»	»	»	Licenciado en Derecho.
30 Octubre 1880.....	4	7	14	21	9	18	»	»	»	»
1 Abril 1883.....	4	7	4	23	3	12	»	»	»	Profesor mercantil.
31 Mayo 1873.....	4	2	27	32	5	13	»	»	»	»
4 Noviembre 1864..	4	1	25	30	10	»	»	»	»	»
1 Mayo 1881.....	3	11	11	19	4	»	5	7	29	Oposición.—Maestro Superior, Ba- chiller y Perito mercantil.
31 Enero 1884.....	3	1	»	19	4	»	1	8	13	Maestro Superior.
25 Abril 1876.....	3	»	27	19	4	»	»	11	»	Idem Normal.—Oposición.
21 Abril 1873.....	3	»	27	19	4	»	1	8	13	Maestro Superior.
23 Julio 1883.....	3	»	27	17	4	»	»	»	»	Oposición.—Doctor en Derecho.
17 Enero 1894.....	3	»	27	13	5	29	»	»	»	Idem.—Maestro Superior.
30 Septiembre 1877.	2	1	26	19	4	»	1	11	15	Idem.—Idem id. y Bachiller.
16 Julio 1876.....	1	11	»	19	4	»	1	11	15	Licenciado en Derecho y Maestro Elemental.
24 Abril 1885.....	1	10	21	19	4	»	1	8	14	Maestro Superior, Bachiller y Vete- rinario.
26 Octubre 1889.....	1	4	2	16	1	26	»	»	»	Maestro Superior.
11 Febrero 1876.....	1	3	15	24	4	»	»	»	»	Bachiller.
24 Enero 1874.....	1	3	»	26	9	28	»	»	»	Licenciado en Derecho.
12 Agosto 1879.....	»	6	15	31	5	7	»	»	»	»
8 Diciembre 1866..	»	4	28	19	4	»	1	11	15	Maestro Superior.
26 Julio 1876.....	»	4	12	22	4	18	»	»	»	Bachiller.
11 Marzo 1880.....	»	3	10	19	4	»	1	9	20	Título único de Maestro.
27 Septiembre 1862.	»	»	»	19	4	»	13	5	1	Maestro Normal. Antigüedad del 15 de Junio de 1930.
6 Mayo 1878.....	7	8	19	19	4	»	7	11	19	Maestro y Bachiller.
3 Diciembre 1882..	7	6	»	21	1	3	»	»	»	Oposición.—Licenciado en Dere- cho.
17 Abril 1877.....	7	4	19	19	4	»	4	8	24	Maestro Elemental.
13 Julio 1869.....	7	4	2	19	»	18	»	»	»	Licenciado en Derecho.
31 Enero 1885.....	7	3	17	25	11	10	»	»	»	»
29 Octubre 1873.....	6	8	18	43	2	»	»	»	»	»
24 Mayo 1875.....	6	7	22	32	9	»	»	»	»	Licenciado en Derecho y en Filo- fía y Letras.
2 Marzo 1874.....	6	7	5	19	11	25	»	»	»	»
7 Noviembre 1884..	6	7	»	13	3	5	»	»	»	Maestro Superior.
19 Marzo 1898.....	6	3	13	8	9	29	»	»	»	Bachiller y Maestro.
9 Marzo 1885.....	5	11	8	19	4	»	»	»	»	Oposición.—Licenciado en Dere- cho.
6 Febrero 1882.....	5	6	25	18	10	17	»	»	»	Idem.—Bachiller y Maestro Supe- rior.
26 Mayo 1887.....	5	4	»	15	9	3	»	»	»	Licenciado en Derecho.
24 Marzo 1886.....	5	2	29	16	5	»	»	»	»	Oposición.—Licenciado en Dere- cho.
27 Octubre 1868.....	5	2	»	32	3	»	»	»	»	»
21 Febrero 1862.....	5	»	7	32	3	16	»	»	»	Licenciado en Filosofía y Letras
13 Mayo 1888.....	5	»	»	18	10	11	»	»	»	Oposición.—Maestro de primera en enseñanza y Procurador.
30 Octubre 1871.....	5	»	»	19	11	17	»	»	»	»
19 Octubre 1863.....	4	7	14	37	»	2	»	»	»	Maestro Superior.
10 Noviembre 1862..	4	7	4	32	6	29	»	»	»	»
9 Mayo 1881.....	4	5	5	26	4	»	»	»	»	Bachiller.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA
22	D. Millán Catalina Martínez.....	Instituto de Cuenca.....	Cuenca.....
23	Fernando Alvarez Suárez.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....
24	Alfonso García del Busto.....	Idem id.....	Idem.....
25	Manuel Gutiérrez Mantilla Merendón.....	Idem id.....	Idem.....
26	José Fernández Echeverría.....	Sección administrativa de Salamanca.....	Vizcaya.....
27	Salvador d'Angelo Muñoz.....	Secretaría del Ministerio.....	Sevilla.....
28	Luis Porqué Nicolás.....	Universidad de Barcelona.....	Zaragoza.....
29	Manuel Cambrónero Losada.....	Idem Central.....	Murcia.....
30	Ramón Altamirano y Martín Montijano.....	Secretaría del Ministerio.....	Córdoba.....
31	Carlos Gómez Soler.....	Instituto de Gerona.....	Gerona.....
32	Sebastián López Polano.....	Escuela Normal de Maestros de Alicante.....	Toledo.....
33	José Pallerola Comabella.....	Sección administrativa de Santander.....	Lérida.....
34	Federico de Cárcer Disdier.....	Secretaría del Ministerio.....	Málaga.....
35	Manuel Díaz Aumassanne.....	Idem id.....	Madrid.....
36	José Fernández Angulo Semprún.....	Idem id.....	Idem.....
37	José María Azcárraga Urmeneta.....	Idem id.....	Alava.....
38	Eugenio Martín García.....	Idem id.....	Valencia.....
39	Carlos Velázquez de Castro.....	Idem id.....	Idem.....
40	José Guisado Polvorín.....	Sección administrativa de Huelva.....	Sevilla.....
41	Arturo Franco Cortiles.....	Instituto de Huesca.....	Madrid.....
42	Hipólito Lois Pérez.....	Idem de Santiago.....	La Coruña.....
43	José María Pallardó Roig.....	Idem de Valencia.....	Valencia.....
44	Enrique de Burgos Montesinos.....	Hospital clínico de Barcelona.....	Idem.....
<i>Excedente.</i>			
1	D. Julio Aragón Fortes.....	Secretaría del Ministerio.....	Valencia.....
OFICIALES DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA CLASE, CON 5.000 PESETAS			
<i>Activos.</i>			
1	D. Leoncio Fernández Bordas.....	Escuela de Comercio de Barcelona.....	Orense.....
2	Diego Coello Osorio.....	Instituto de San Isidro.....	Pontevedra.....
3	Francisco Ríos Limés.....	Idem de La Coruña.....	La Coruña.....
4	Francisco Viejo Fernández.....	Idem de Burgos.....	Burgos.....
5	Juan Irigaray Senosiain.....	Hospital clínico de Barcelona.....	Navarra.....
6	Valentín F. Gutiérrez González.....	Instituto de Cáceres.....	Cáceres.....
7	Manuel Fernández Gaycoya Piñol.....	Idem de Castellón.....	Sevilla.....
8	Ángel Durán Miravalles.....	Idem de Reus.....	Oviedo.....
9	Joaquín Linde Ramos.....	Escuela de Artes y Oficios de Granada.....	Granada.....
10	Francisco Peris Ferrándiz.....	Sección administrativa de Valencia.....	Valencia.....
11	Antonio López Villanueva.....	Idem id. de Murcia.....	Murcia.....
12	Godofredo Escribano Iglesias.....	Idem id. de Madrid.....	Madrid.....
13	Julio Fernández Palomo.....	Idem id. de ídem.....	Málaga.....
14	Juan González Román.....	Idem id. de Sevilla.....	Sevilla.....
15	Emilio Melero Delicado.....	Idem id. de Toledo.....	Barcelona.....
16	Domingo Ricort Puerta.....	Idem id. de Alicante.....	Albacete.....
17	Juan Cufiádo Delgado.....	Idem id. de Burgos.....	Burgos.....
18	Mariano Benito Pardo.....	Instituto de Valladolid.....	Valladolid.....
19	Pío Olea Fernández.....	Universidad de La Laguna.....	La Coruña.....
20	Mariano Ventosa Cantalapiedra.....	Instituto de Valladolid.....	Valladolid.....
21	Ricardo Martínez Gijón.....	Sección administrativa de Sevilla.....	Manila.....
22	Ángel Rufete Domínguez.....	Escuela Normal de Maestros de Cádiz.....	Huelva.....
23	Perpetuo Mercado Caro.....	Idem de Arquitectura de Madrid.....	Toledo.....
24	José Coello y Ramírez de Arellano.....	Sección administrativa de Córdoba.....	Córdoba.....
25	Manuel de la Vallina Subirana.....	Idem id. de Oviedo.....	Oviedo.....
26	Manuel María Fuentes Ortega.....	Instituto de Tarragona.....	Tarragona.....
27	Vicente Elorca Pérez.....	Sección administrativa de Alicante.....	Alicante.....
28	Alberto Rodríguez Mateo.....	Instituto de El Ferrol.....	Palencia.....
29	Luis Cordero Salvado.....	Idem de Alava.....	Badajoz.....
30	Daniel Prat Sánchez.....	Escuela Normal de Maestros de Burgos.....	Albacete.....
31	Sacerdote Rodrigo Llorente.....	Sección administrativa de Soria.....	Soria.....
32	Prudencio Moreno Ramirez.....	Idem id. de Albacete.....	Albacete.....
33	Julio Calamita Matilla.....	Idem id. de Zamora.....	Zamora.....
34	Juan Pocovi Barbier.....	Escuela Normal de Maestros de Jaén.....	Jaén.....

FECHA DE NACIMIENTO	SERVICIOS EN LA CLASE EN EL RAMO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OTROS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN			OBSERVACIONES
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
	12 Noviembre 1877..	3	—	11	27	—	3	—	2	
5 Noviembre 1885..	3	—	»	25	—	9	—	»		»
23 Diciembre 1879...	3	—	»	34	—	»	—	13		Bachiller.
7 Diciembre 1878...	3	—	»	23	—	8	—	22		Licenciado en Derecho.
8 Octubre 1876.....	2	—	3	23	—	3	—	»		Bachiller.
5 Octubre 1876.....	2	—	1	23	—	4	—	25		»
2 Febrero 1878.....	1	—	11	26	—	10	—	16		»
10 Mayo 1863.....	1	—	11	23	—	3	—	14		»
19 Septiembre 1873..	1	—	10	23	—	»	—	16		»
16 Agosto 1833.....	1	—	7	22	—	6	—	2		Licenciado en Derecho.
20 Enero 1872.....	1	—	5	41	—	4	—	9		»
27 Abril 1874.....	1	—	4	22	—	»	—	1		»
23 Abril 1886.....	1	—	3	25	—	4	—	21		»
18 Agosto 1884.....	1	—	3	24	—	9	—	23		»
29 Julio 1881.....	»	—	11	24	—	3	—	11		Graduado de Bachiller y Maestro Elemental.
28 Abril 1886.....	»	—	9	22	—	9	—	15		»
23 Febrero 1890.....	»	—	6	22	—	3	—	14		Graduado de Bachiller.
10 Abril 1884.....	»	—	5	22	—	3	—	»		Licenciado en Derecho.
12 Junio 1868.....	»	—	4	28	—	3	—	12		Idem id.
30 Diciembre 1864...	»	—	4	22	—	1	—	18		»
3 Agosto 1869.....	»	—	3	29	—	6	—	17		Bachiller.
22 Marzo 1870.....	»	—	»	36	—	2	—	7		Bachiller y graduado de Maestro Superior.
29 Febrero 1871.....	»	—	»	23	—	3	—	16		Profesor mercantil y Maestro Superior. Antigüedad de 12 de Junio de 1930.
10 Noviembre 1884..	4	—	3	16	—	4	—	21		Antigüedad de 18 de Junio de 1930.
9 Septiembre 1872..	10	—	1	22	—	7	—	11		Licenciado en Derecho. Artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
24 Diciembre 1871..	10	—	1	37	—	2	—	12		»
24 Diciembre 1872..	10	—	1	28	—	6	—	9		»
24 Abril 1873.....	10	—	1	27	—	10	—	15		Profesor mercantil, Bachiller y Maestro Superior.
8 Febrero 1874.....	10	—	1	23	—	7	—	14		Bachiller.
8 Noviembre 1876..	10	—	1	22	—	5	—	20		»
7 Abril 1870.....	10	—	1	25	—	2	—	29		»
12 Marzo 1878.....	10	—	1	21	—	1	—	18		»
17 Agosto 1873.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Bachiller.
29 Julio 1873.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Idem y Maestro Superior.
6 Febrero 1863.....	10	—	1	19	—	4	—	»		»
1 Febrero 1883.....	19	—	1	19	—	4	—	»		Maestro Normal y Bachiller.
4 Noviembre 1882..	10	—	1	19	—	4	—	»		Idem Superior.
11 Julio 1872.....	10	—	1	20	—	4	—	23		Revalidado de Maestro de primera enseñanza.
1 Marzo 1884.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Maestro Elemental.
6 Abril 1882.....	10	—	1	19	—	4	—	»		»
27 Enero 1862.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Oposición.—Maestro Normal.
12 Septiembre 1883..	10	—	1	19	—	4	—	»		»
20 Octubre 1887.....	10	—	1	19	—	4	—	»		»
2 Febrero 1868.....	10	—	1	19	—	4	—	»		»
7 Octubre 1879.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Maestro Superior.
1 Junio 1879.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Idem Elemental.
2 Octubre 1874.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Idem Superior.
14 Enero 1870.....	10	—	1	19	—	4	—	»		»
31 Diciembre 1863..	10	—	1	19	—	4	—	»		Bachiller y Maestro.
16 Abril 1883.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Idem e idem Superior.
25 Octubre 1868.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Idem e idem Normal.
8 Abril 1881.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Bachiller.
16 Marzo 1866.....	10	—	1	19	—	4	—	»		»
25 Julio 1865.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Maestro Normal.
4 Mayo 1876.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Idem Superior.
13 Diciembre 1870..	10	—	1	19	—	4	—	»		Idem id.
14 Agosto 1872.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Idem id.
26 Agosto 1867.....	10	—	1	19	—	4	—	»		Bachiller y Maestro Elemental.
										Maestro Superior.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD
35	D. Pedro Cavestany y Sánchez Silva.....	Secretaría del Ministerio.....	Sevilla
36	Matco García Fernández Argüelles.....	Instituto de Oviedo.....	Oviedo
37	Remigio Terol Gisbert.....	Idem de Gijón.....	Alicante
38	Narciso Escribano López.....	Escuela Normal de Maestros de Tarragona.....	Logroño
39	Luis García Conde.....	Idem de Arquitectura de Madrid.....	Madrid
40	Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal.....	Secretaría del Ministerio.....	Oviedo
41	Santiago Sanz y López.....	Universidad Central.....	Madrid
42	José María Cruz Asensio.....	Sección administrativa de Cuenca.....	Cuenca
43	Pedro Gancedo Moreno.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
44	Elias Cristóbal Bermejo.....	Idem id.....	Segovia
45	Apolinar Martínez Oñero.....	Sección administrativa de Segovia.....	Idem
46	Manuel Guerra Navarro.....	Instituto de Córdoba.....	Granada
47	José Castillo Olivares.....	Secretaría del Ministerio.....	Canarias
48	Francisco Araújo Aragonés.....	Sección administrativa de Lérida.....	Lérida
49	Fernando Bethencourt Viejobuena.....	Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias
50	Mariano Gozalo Arévalo.....	Hospital clínico de Madrid.....	Segovia
51	Prudencio Plana Perna.....	Universidad de Zaragoza.....	Huesca
52	Juan Carrasco Cherp.....	Secretaría del Ministerio.....	Valencia
53	Eloy Merino Martínez.....	Instituto de Badajoz.....	Badajoz
54	José Sales Travet.....	Archivo de Valencia.....	Castellón
55	Manuel Vera Oria.....	Instituto de Guadalajara.....	Guadalajara
56	Francisco Ferrando Ferrando.....	Hospital clínico de Barcelona.....	Alicante
57	Martín Aranda Vilches.....	Biblioteca Universitaria de Granada.....	Jaén
58	Maurino Miguel de la Torre.....	Sección administrativa de Palencia.....	Palencia
59	Teodoro Martín Robles.....	Idem id. de Salamanca.....	Salamanca
60	Luis Vidal Hernández.....	Escuela de Artes y Oficios de Logroño.....	Avila
61	Heliodoro Iglesias Araujo.....	Sección administrativa de Orense.....	Orense
62	Sebastián Cadenat y Darder.....	Idem id. de Barcelona.....	Balears
63	Ignacio Gall Boy.....	Idem id. de Ciudad Real.....	Barcelona
64	Cándido Blanco Lazo.....	Escuela Normal Central de Maestros.....	Guadalajara
65	Felipe Sanz Esteban.....	Instituto de Santander.....	Idem
66	José Barceló Casademont.....	Sección administrativa de Gerona.....	Gerona
67	Victor Manuel Arroyo Bullido.....	Archivo Histórico Nacional.....	Toledo
68	Rafael Betancort Cabrera.....	Biblioteca Nacional.....	Canarias
69	José Pérez Zanoletti.....	Escuela de Artes y Oficios de Almería.....	Almería
70	Francisco Sanz Ortega.....	Secretaría del Ministerio.....	Guadalajara
71	Santiago Salcedo Gómez.....	Idem id.....	Jaén
72	Felipe Cons Rubio.....	Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.....	Pontevedra
73	Pascual Retes Ausia.....	Sección administrativa de Burgos.....	Burgos
74	Fernando Cortés García.....	Hospital clínico de Barcelona.....	Madrid
75	Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández.....	Universidad de Barcelona.....	Cáceres
76	Vicente Sancho Pascual.....	Escuela de Comercio de Valencia.....	Valencia
77	José Vidal Farré.....	Idem Normal de Maestros de Barcelona.....	Lérida
78	Fernando Céspedes Nicoli.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
79	Tomás Cortés Moreno.....	Universidad Central.....	Cuenca
80	Luis Rodríguez y Rodríguez.....	Instituto de Zaragoza.....	Ternel
81	Eduardo Hernández Sedeno.....	Idem de Barcelona.....	Cuba
82	Ricardo Gómez Calleja.....	Universidad de Valladolid.....	Valladolid
83	Pedro Pascual Laza.....	Idem de Barcelona.....	Idem
84	Emilio Antigas Alvarez.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Madrid
85	Antonio Sánchez Coquillat.....	Secretaría del Ministerio.....	Alicante
86	Casto González Cersa.....	Idem id.....	Valladolid
87	Jesús de Juan Lago.....	Idem id.....	Madrid
88	Rafael Alvarez Borbolla López.....	Biblioteca Universitaria de Oviedo.....	Oviedo
89	Ramón Gal Salas.....	Escuela de Artes y Oficios de Almería.....	Almería
90	Luis Melvilo Sanmartín.....	Idem id. de Santiago.....	La Coruña.....
91	José Sánchez Amigó.....	Idem id. de Jaén.....	Córdoba
92	José Vázquez Eleizegui.....	Universidad de Santiago.....	La Coruña.....
93	Julio Pintado Santos.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
94	D. Tomasa Palomo Palomo.....	Escuela Normal Central de Maestros.....	Valladolid
95	D. Antonio Fernández Montarroso.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid

FECHA DE NACIMIENTO	SERVICIOS EN LA CLASE EN EL RAMO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OTROS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN		OBSERVACIONES	
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses		
	3 Diciembre 1879...	9	10	24	26	11	21	»		»
21 Mayo 1883.....	9	9	27	24	11	5	»	»	Licenciado en Derecho.	
14 Septiembre 1875..	9	3	19	27	11	14	»	»	Profesor mercantil y graduado de Bachiller.	
30 Octubre 1878.....	10	1	»	19	4	»	12	7	3	Maestro Superior. (Real orden de 3 de Julio de 1926.)
10 Octubre 1876.....	9	2	13	21	3	19	»	»	»	»
23 Febrero 1890.....	9	»	18	20	7	»	»	»	»	Licenciado en Derecho.
25 Julio 1878.....	9	»	16	27	10	10	»	»	»	Idem id.
24 Marzo 1869.....	8	5	24	19	4	»	10	8	20	Bachiller y Maestro Elemental.
13 Mayo 1885.....	8	5	12	20	2	2	»	»	»	Oposición.
20 Julio 1866.....	8	3	13	21	6	12	»	»	»	»
23 Julio 1869.....	8	3	12	19	4	»	20	8	15	»
27 Marzo 1882.....	8	»	28	24	9	15	»	»	»	»
7 Marzo 1868.....	8	»	27	19	8	4	»	»	»	Licenciado en Derecho.
5 Abril 1883.....	8	»	6	19	4	»	13	3	19	»
20 Julio 1882.....	7	11	5	20	9	21	7	3	9	Maestro.
25 Septiembre 1874..	7	10	9	20	3	7	»	»	»	Bachiller y Procurador.
29 Febrero 1866.....	7	10	»	19	4	»	14	7	15	Maestro Elemental.
8 Marzo 1868.....	7	9	14	31	9	»	»	»	»	Idem Normal.
13 Septiembre 1882..	7	9	4	20	1	20	»	»	»	»
23 Marzo 1875.....	7	8	19	19	4	»	6	11	7	»
27 Marzo 1880.....	7	8	9	31	7	»	»	»	»	Graduado de Maestro Elemental.
6 Octubre 1881.....	7	7	»	19	4	»	»	»	»	Oposición.
20 Febrero 1869.....	7	6	8	20	1	»	»	»	»	»
5 Junio 1881.....	7	5	14	19	4	»	2	1	10	Maestro Elemental.
18 Agosto 1877.....	7	4	15	19	4	»	1	9	11	Oposición.—Licenciado en Ciencias y Maestro Superior.
5 Marzo 1873.....	7	3	17	31	11	21	»	»	»	Bachiller.
8 Marzo 1882.....	7	3	16	19	4	»	1	8	16	»
26 Febrero 1864.....	7	1	»	19	4	»	1	6	15	Maestro Elemental.
16 Noviembre 1883..	6	9	11	17	8	11	»	»	»	Idem Superior.
8 Julio 1887.....	6	8	18	19	10	14	»	»	»	»
23 Agosto 1875.....	6	7	22	27	1	3	»	»	»	»
25 Noviembre 1882..	6	7	21	19	4	»	»	9	14	Maestro Normal.
12 Abril 1863.....	6	7	5	22	2	17	»	»	»	»
16 Julio 1875.....	6	7	5	19	6	4	»	»	»	»
19 Febrero 1868.....	6	7	5	26	»	8	»	»	»	»
16 Abril 1880.....	6	1	27	19	4	»	7	10	»	»
29 Marzo 1874.....	5	11	8	25	9	28	»	»	»	»
1 Mayo 1864.....	5	8	16	45	11	9	»	»	»	»
17 Mayo 1870.....	5	7	11	19	4	»	10	10	26	»
2 Diciembre 1886..	5	7	8	19	2	23	»	»	»	Oposición.
7 Octubre 1886.....	5	7	»	18	6	27	»	»	»	Graduado en la Licenciatura de Derecho.
16 Abril 1873.....	5	»	»	29	4	10	»	»	»	»
18 Octubre 1871.....	»	3	10	28	4	2	»	»	»	Graduado de Maestro Superior. Figura en este lugar en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo de 1930.
8 Julio 1887.....	»	11	23	22	2	28	»	»	»	»
7 Marzo 1872.....	»	11	12	28	3	9	»	»	»	Figura en este lugar por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo de 1930.
3 Febrero 1881.....	4	11	2	27	3	3	»	»	»	»
24 Enero 1881.....	4	7	14	21	4	21	»	»	»	»
9 Junio 1864.....	4	5	5	34	7	14	»	»	»	Licenciado en Derecho.
7 Junio 1862.....	4	3	20	33	5	24	»	»	»	Idem id.
16 Diciembre 1885..	4	3	19	19	5	17	»	»	»	»
23 Enero 1885.....	3	11	11	17	7	»	»	»	»	Oposición.—Bachiller y graduado de Maestro Elemental.
19 Diciembre 1892..	3	11	»	17	7	»	»	»	»	Oposición.
17 Enero 1894.....	3	8	26	17	7	»	»	»	»	Idem.—Bachiller y Maestro Superior.
3 Abril 1864.....	3	3	11	45	2	28	»	»	»	Graduado en la Licenciatura de Derecho.
16 Agosto 1864.....	2	10	20	19	4	»	»	»	»	»
29 Agosto 1874.....	2	3	17	33	1	21	»	»	»	Licenciado en Derecho.
25 Junio 1888.....	2	1	26	19	4	»	»	»	»	Bachiller y Perito mecánico electricista.
30 Enero 1878.....	2	»	3	31	11	16	»	»	»	Graduado en la Licenciatura de Derecho.
8 Enero 1890.....	2	»	1	19	4	»	»	»	»	»
21 Diciembre 1878..	1	11	21	31	7	8	»	»	»	»
5 Diciembre 1890..	1	11	»	19	4	»	»	»	»	»

(Continúa)

principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 1.087, instruido contra el mismo y otro.

4.846

FANEGO FERNANDEZ, Horacio; domiciliado últimamente en la calle de Palomares, número 24, bajo, se le cita para que el día 18 de Septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 257; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

4.847

GARCIA ANTOLIN, Nicanor; hijo de Enrique y de Plácida, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Barco, 9 triplicado; comparecerá el día 16 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación con el número 1.947, instruido contra el mismo.

4.849

GARCIA DÍAZ, José; de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión barbero, natural de Asturias, hijo de Angel y de María; sin domicilio conocido, pero el que suele ir a la casa de dormir sita en la calle de la Encarnación, número 13, Madrid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en sumario que se instruye en dicho Juzgado por hurto, bajo el número 107 de 1930. 8704

4.850

GIL ANGLADA, Enrique; hijo de Juan y de Isabel, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Bolsa, 5; comparecerá el día 16 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato número 1.951, instruido contra el mismo y otro.

4.851

GIL FERNANDEZ, Enrique; hijo de Enrique y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Marqués de Ahumada, 20 y 22; comparecerá el día 16 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por hurto número 1.992, instruido contra el mismo.

4.852

GOMEZ, Pretenciano; domiciliado últimamente en la calle de la Princesa, número 67, se le cita para que el día 25 de Septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta

Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 710; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

4.853

GONZALEZ RICO, Francisco; hijo de Agustina, domiciliado últimamente en Madrid, Alonso Cano, número 29, primero; comparecerá el día 23 de Septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos con el número 2.029, instruido contra el mismo.

4.854

GUTIERREZ SERRANO, Cristina; hija de José y de María Antolina, domiciliada últimamente en Madrid, paseo de las Delicias, 135; comparecerá el día 18 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 1.371, instruido contra Diego Lagares.

4.855

HERNANDEZ, Arturo; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Pacífico, 23; comparecerá el día 18 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por ofensas a S. R. número 1.979, instruido contra el mismo.

4.856

JIMENEZ ARDIERO, Toribio; comparecerá dentro del término de quinto día ante el Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, sito en la calle de O'Donnell, número 34, principal, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 240 de 1929, por daños y escándalo, contra el mismo.

4.857

LIEBRECHT, Ernesto; cuyo domicilio se ignora; comparecerá el día 31 de Octubre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado del distrito del Centro contra José Flores Luneras, por hurto, bajo apercibimiento de ley si no comparece. 8634

4.858

REYES FERNANDEZ, Luisa, y Félix Márquez López; domiciliados últimamente en Tudescos, 38 y 40, y en Mendizábal, 40, bajo, se les cita para que el día 25 de Septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alber-

to Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 677; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

4.859

RUIZ DOLERA, José; domiciliado últimamente en Alguazas (Murcia); comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de notificarle la indemnización que le corresponde por sentencia dictada en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 364 del año 1928, por el delito de lesiones y daños. 8720

4.860

UN TAL Antonio González (a) "Andaluz", que residía en Alicante por el mes de Diciembre último y tenía empeñada a su nombre una bicicleta en el Monte de Piedad; comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha capital, con objeto de prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue con el número 24 del año 1929, por delito de hurto, según lo acordado en providencia de esta fecha, y bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar. 8691

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a cantar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

5.232

ADALID REINA, José; de estado casado, profesión viajante, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Barco, 9, y hoy en ignorado paradero; procesado por estafa, en sumario número 77 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Salamanca, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho. 8728

5.233

ALDABALDETRUCU VICTORIA, Emilio; natural de Alza, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Patricia, de treinta y dos años de edad, jornalero, soltero, domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por resistencia, número 67 de 1930; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), a fin de notificarle el auto de prisión y constituirlo en tal estado. 8731

5.234

ANDECHAGA MORERA, Juan; de estado casado; domiciliado últimamente en la calle de Cortes, número 688, principal primera; procesado en causa número 330 de 1930, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. José Dalmau y Batlle, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8696

5.235

BAYON SASTRE, Angel; natural de Pola de Laviana, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Felisa, domiciliado últimamente en Pola de Laviana; procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, al objeto de ingresar en la Cárcel para extinguir seis meses de prisión que le fué impuesta en la causa número 2 de 1930, por dicho delito. 8724

5.236

BENITEZ ORDONEZ, Antonio; de sesenta y tres años de edad, viudo, domiciliado últimamente en Estepona, hijo de Francisco y Manuela, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 30 de 1930, sobre tenencia ilícita de arma; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Estepona, en término de diez días, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8705

5.237

BLANCO MARTOS, Emilio; natural de Madrid, de estado casado, profesión viajante, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Emilio y de Teresa, domiciliado últimamente en Madrid, calle Mallorca, número 1, segundo izquierda centro; procesado por estafa, en causa 521 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de rebeldía. 8715

5.238

CAMPOS RONCERO, Anastasio; natural de Plasencia (Cáceres), de estado soltero, profesión hojalatero y colchonero, de treinta y tres años de edad, hijo de Guillermo y de Fran-

cisca, de vecindad ambulante, el cual va acompañado de una mujer llamada Serafina González Prieto, procesado por robo en causa número 30 del año actual; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Navahermosa para ser emplazado y reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. 8722

5.239

CORTES MONTAÑO, José Juan, natural de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero de diez y ocho años, hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en Granada, calle de San Cristóbal, número 30, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia de Jaén para constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde. 8695

5.240

CUARTANGO VILLANUEVA, José; natural de Madrid, soltero, pintor, de veintidós años de edad, hijo de José y de Fermína, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por robo en grado de tentativa, número 362 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa) para notificarle el auto de prisión y constituirle en tal estado. 8732

5.241

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Antonio; hijo de Juan Antonio y de María, de unos treinta y dos años de edad, de estado soltero, jornalero, natural de Cabo de Gata (Almería) y domiciliado últimamente en Sevilla, barriada de Amate, o en la vega de Triana, Puente Grande Pinichi, y cuyo paradero actual se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor para constituirse en prisión, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el sumario instruido con el número 12 de 1929, por robo. 8729

5.242

FONT BAGARIA, José; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado en causa número 335 de 1930; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. José María Guardiola; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8697

5.243

FORNES PEREZ, Vicente; natural de Gata, de estado casado, de profesión comerciante, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Francisco y de Vicenta, domiciliado últimamente en Valencia (Cabañal), calle de la

Cruz, número 9, segundo, procesado en causa número 235 de 1926 por el delito de estafa, seguido en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de treinta días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 8738

5.244

GABARRI MONTOYA, Antonia; de veinticinco años de edad, hija de José y de Dolores, soltera, cesterera, natural de Benavente y sin vecindad, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, rizado, nariz aguileña, boca regular, color moreno, con marcas de viruela, procesada por tenencia ilícita de arma de fuego en el sumario número 55 de 1930, del Juzgado de instrucción de Betanzos; comparecerá en el término de diez días en la cárcel del partido a constituirse en prisión por dicho sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar. 8699

5.245

JIMENEZ DOYA, Alegria; natural de Albero Alto (Huesca), de estado soltera, profesión gitana, de veinticinco años, de padres desconocidos; domiciliada últimamente en ambulancia; procesada por robo en causa número 353 de 1929; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, Secretaría de D. Manuel Serrano, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio de ser declarada rebelde. 8744

5.246

JIMENEZ JIMENEZ, Claudia; natural de Urrea de Jalón, de estado soltera, profesión gitana, de treinta y seis años, hija de Angel y de Dolores; domiciliada últimamente en ambulancia; procesada por robo en causa número 353 de 1929; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, Secretaría de D. Manuel Serrano, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria; apercibida que si no lo verifica será declarada rebelde. 8745

5.247

PONCHIN, Juan Augusto; natural de San Andrés d'Hebertot (Francia), de estado soltero, profesión escribiente, de veintiocho años, hijo de José y de Clemencia; procesado por atentado; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarragona. 8735

5.248

SANCHEZ GUTIERREZ, María Josefa; natural y vecina de Izatoraf (Jaén), hija de Pedro y Francisca, de estado casada, profesión sirvienta, de cuarenta y cuatro años, que ha residido en Villacarrillo y Jaén; domiciliada últimamente en Madrid; penada por corrupción de menores en causa número 60 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villacarrillo para constituirse en prisión y ser puesta en la cárcel de Jaén a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital, para cumplir la condena que le fué impuesta; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

8742

5.249

SANDOVAL DIAZ, Antonio José; natural de Sevilla, de estado soltero, de profesión mendigo, de veintitrés años de edad, hijo de Alfonso y de Juana; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Castilla (barrio de Triana), número 51, bajo; procesado en causa número 78 de 1926 por el delito de baños, seguida en el Juzgado de instrucción de San Vicente, de Valencia, como comprendida en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

8739

5.250

SIERRA GARCIA, Alfonso Simón Caminero; natural de Orellana de la Vieja, de estado soltero, profesión carpintero, de veintitrés años, hijo de Felipe y de María Andrea; domiciliado últimamente en Orellana la Vieja; procesado por robo, sumario número 325 de 1927; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado instructor de Getafe, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

8706

5.251

STURRUP CANNON, Félix; hijo de Félix y de Elisa, natural de Bilbao, estado soltero, profesión dependiente, de veinticinco años, de estatura alta, rubio, pelo rizado, peinado hacia atrás; domiciliado últimamente en Deusto (Bilbao); procesado en el sumario número 37 del año 1930 por delito de estafa, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao, con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

8701

5.252

TEROL SEGOR, Fernando, e Isabel Fuentes, de estado casados, domiciliados últimamente en Alicante, calle de Colón, número 7, procesado por delito relativo a la prostitución, sumario 67 de 1930; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de esta ciudad, con el fin de constituirse en prisión, que les ha sido decretada por auto de este día, dictada en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

8690

5.253

UN TAL, Antonio, de estatura más bien baja, moreno, afeitado, pelo rizado, ojos claros, viste como jornalero; domiciliado últimamente en Alicante; procesado por el delito de rapto en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 215 del año 1929; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Alicante, a constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 6 de Agosto en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

8692

5.254

YAZQUEZ RODRIGUEZ, Luis; de treinta y cinco años de edad, soltero, del comercio, estatura regular, moreno, traje claro, usado, trinchera clara, zapatos de color y gorra, que tuvo el paradero en Bilbao, calle Esperanza, número 26; comparecerá ante este Juzgado del distrito del Ensanche, de Bilbao, dentro del término de diez días, para notificarle y llevar a efecto su prisión, acordada en sumario que se le sigue por estafa a D. Félix Aguirre; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

8700

5.255

VELASCO MUNOZ, Francisco; hijo de Francisco y Concepción, de treinta y ocho a cuarenta años de edad, casado, vendedor ambulante, natural de Badajoz y domiciliado últimamente en Sevilla, habitante en la barriada de Amate o en la Vega de Triana, Puente Grande de Pinichi, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 3.º del artículo 85 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en sumario instruido con el número 12 de 1929, por robo.

8780

5.256

VICENTE TORRES, Jesús; natural de Villagarcía, partido de Cambados, de estado casado, profesión marinero, de treinta y nueve años de edad, hijo

de Manuel y de Manuela, domiciliado últimamente en Vigo; procesado por resistencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vigo.

8741

AUDIENCIAS TERRITORIALES

CACERES

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Hoyaos, número 18 y 34 de 1926, seguida contra Petronilo Martín Rodríguez, por delito de disparo y tenencia de arma de fuego sin licencia, ha dictado la Sala el siguiente auto:

Cáceres a 22 de Abril de 1930; Resultando que suspendidas por tres años las penas de prisión correccional y arresto impuestas al procesado por sentencia de 30 de Octubre de 1926, ha transcurrido dicho plazo sin que conste que haya sido sentenciado durante él por nuevo delito:

Considerando que, por lo tanto, se ha hecho acreedor a que se le remitan las penas suspendidas, según dispone el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908.

De conformidad con el dictamen del señor Fiscal, se declaran remitidas las penas mencionadas al procesado Petronilo Martín Rodríguez; librese certificación de este proveído al Juez de instrucción, para que éste a su vez lo traslade al municipal de la residencia del reo, a fin de que hagan las anotaciones pertinentes en los respectivos Registros, y para que el primero, por delegación de esta Audiencia, notifique personalmente este auto al procesado; de lo que dará cuenta oportunamente a esta Superioridad, por medio de testimonio; remitiéndose, por último, al Registro central de Penados y a la Presidencia de esta Audiencia territorial las notas prevenidas por la Ley a los propios fines.

Así lo proveyeron y firman los señores del margen, de que yo, el Secretario, certifico.—Pedro Lizauro.—Luis R. Celestino.—Ángel de Torres Cobo.—Aurelio Alvarez.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado por la Sala, expido la presente en Cáceres a 6 de Agosto de 1930.—Germán Repetto.

JO—8685

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALGECIRAS

Don Miguel Angel Espinar y de Terry, Juez de instrucción del partido de Algeciras.

Por medio del presente se hace saber a D. Ernesto Alonso, viajante que fué de la casa de Carlos Coppel, de Madrid, y domiciliado últimamente en dicha Corte, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de Cádiz, por sentencia dictada en la cau-

sa número 56 de 1925, sobre robo contra Eduardo Llaguno González, dispuso quedasen de modo definitivo en su poder, como representante de dicha Casa perjudicada, las alhajas y efectos recuperados que se entregaron en depósito.

Dado en Algeciras a 8 de Agosto de 1930.—El Secretario, José M. Medina. El Juez, Miguel A. Espinar.

JO—8688

ALHAMA

Don Francisco García Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y rescate de un mulo, edad unos cinco años, pelo castaño claro, chato, cabeza gorda, picón, con los cabos más claros, sin hierro, hurtado en la madrugada del 30 de Julio pasado, cortijo "Fuensanta", término Morelada de Zafayona; propiedad de Antonio Toro Zafra; el que siendo habido pondría a disposición de este Juzgado, con ilegítimos poseedores; se indica como autor o participación en el hecho un individuo desconocido, como de unos treinta a treinta y cinco años de edad, estatura baja y delgado, con traje claro, gorra y alpargatas blancas; así está acordado en causa número 30 del corriente año.

Dado en Alhama de Granada a 6 de Agosto de 1930.—Por el mandato, Antonio Naval.—El Juez, Francisco García.

JO—8687

ALICANTE—NORTE

Don Mariano Avilés Zapater, Juez de instrucción del distrito Norte de Alicante y su partido.

Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante fechas, respectivamente, 3 y 5 del actual, por las que se interesaba la captura del procesado Antonio Castelló Bañó, en virtud de sumario sobre robo, número 156 de 1929.

Dado en Alicante a 8 de Agosto de 1930.—El Juez, Mariano Avilés.

JO—8688

Don Mariano Avilés Zapater, Juez de instrucción del distrito Norte, de Alicante, y su partido.

Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias publicadas para la captura del procesado Alfredo Giménez Iborra, en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 14 de Marzo de 1927 y en la GACETA DE MADRID de 21 de los mismos mes y año, por virtud del sumario 114 de 1917, sobre hurto.

Dado en Alicante a 8 de Agosto de 1930.—El Juez, Mariano Avilés.

JO—8689

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Pío Ruiz Jiménez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y en la pieza de responsabilidad civil del sumario nú-

mero 118 del Juzgado y 792 del Tribunal del año 1928, por tenencia ilícita de armas, contra Vicente Macacho Arriaga, en providencia fecha de hoy se ha acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el tipo de su tasación, la finca siguiente:

Una casa sita en la villa de Abenojar y su calle de Altozano, sin número de gobierno, compuesta de una habitación dormitorio y cocina, aquella doblada, y un pequeño corral; linda, por la derecha entrando, con la de Nicasio Camacho; izquierda, la de Miguel Peinado, y espalda, el de la derecha; valorada en 625 pesetas.

Para la celebración de la indicada subasta se ha señalado el día 1.º de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y se lleva a efecto la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, obrando en la pieza de responsabilidad civil testimonio de una escritura de compraventa a favor del ejecutado Vicente Camacho Arriaga.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de su tenor que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en el Juzgado municipal de Abenojar y además se insertarán en la GACETA DE MADRID, y otros en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Almodóvar del Campo a 7 de Agosto de 1930.—P. S. M., Ramón Jiménez.—El Juez, Pío Ruiz.

JO—8693

D. Pío Ruiz Jiménez, Juez ejerciente en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 126 del Juzgado y 861 del Tribunal del año 1926, por tenencia ilícita de armas, contra Rodrigo Bárcenas y Salcedo, en providencia fecha de hoy se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, por término de veinte días y con el 25 por 100 de rebaja del tipo de su tasación de la finca siguiente:

Una tejera en término de Brazatorras, en el camino de Puertollano, con una extensión superficial de unas dos hectáreas de terreno en completo abono y sitio Charcones de la Tejera, que está inutilizada por las excavaciones practicadas para la extracción de tierras para fabricar tejas, que linda: al saliente, con Santiago Alarcón; Mediodía, con Sabascenta; Poniente, con Gileno Salcedo, y Norte, con el río. Valorada en 100 pesetas.

Para la celebración de la indicada subasta se señala el día 30 del actual y hora de las once de la ma-

ñana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, y se lleva a efecto la segunda subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, por carecer de ofios el condenado.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de su tenor, que se fijan en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en el Juzgado municipal de Brazatorras, y, además, se insertará un ejemplar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Almodóvar del Campo a 7 de Agosto de 1930.—El Secretario, Ramón Jiménez.—El Juez de instrucción, Pío Ruiz Jiménez.

JO—8694

BAZA

En cumplimiento de orden de la Superioridad y por providencia de hoy, el señor Juez de instrucción de este partido ha acordado se notifique al penado Francisco Cortés Rodríguez cuyo paradero se ignora, que por la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada, en la causa instruida en este Juzgado con el número 90 de 1929, sobre tenencia de armas, se ha declarado comprendido en el Real decreto de indulto de 14 de Abril último a dicho penado.

Y para que sirva de notificación se forma al Francisco Cortés Rodríguez en ignorado paradero, extendiendo el presente cédula en Baza a 8 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—8698

CAROLINA (LA)

D. José Bernabéu Nicola, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra colina, de doce años, alzada regular, rucia clara, pelos blancos en los costillares, sin hierro; cuyo semoviente fué hurtado en la madrugada del día 1.º del actual del sitio "Huerta Perdia", término de Carboneros, propiedad de Eugenio Panilla Diaz, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente la posean.

Dado en La Carolina a 9 de Agosto de 1930.—El Juez, José Bernabéu.

JO—8700

CASTELLOTE

D. Juan Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido.

Hago saber: Que a instancia de don Matias Espada Bermúdez, vecino de Aguaviva, se tramita en este Juzgado un expediente para la reclusión defi-

nitiva de Joaquín Espada Margeli en el Manicomio de la casa provincial de Beneficencia de Teruel; teniendo éste veinticinco años de edad, soltero, natural y vecino de Aguaviva, y para dar cumplimiento al artículo 8.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1885, he acordado llamar por el término de un mes a los parientes más próximos del presunto demente, con el fin de que sean oídos; apercibiéndoles que transcurrido dicho término sin que hayan comparecido se resolverá a lo que haya lugar.

Dado en Castellote a 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ariño.—El Juez de instrucción, Juan Menéndez Pidal.

JO—8702

COLMENAR

D. Antonio Esteva Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende con el número 41 de este año sumario sobre hurto de dos mulos al vecino de Casabermeja Salvador Ruiz Rivero, durante la noche del 4 al 5 del actual, en el sitio conocido por Huescos del Palomo, donde se encontraban pastando.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, del Reino, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial y gubernativa procedan a la busca y rescate de los semovientes hurtados que se reseñan al final, los que al ser habidos se consignarán a mi disposición, y procedan a la captura del autor o autores del hecho, que al ser habidos se detendrán y consignarán a mi disposición en la prisión de este partido con los poseedores ilegítimos.

Señas de los semovientes.

Un mulo, raza española, de cuatro años, capón, alzada 1,45 metros, capa castaña oscura, hierro de la Compañía Española de Seguros en la cadera derecha.

Otro mulo, raza española, de cuatro años, capón, alzada 1,35 metros, castaño encendido, hierro de igual Compañía en la nalga izquierda.

Dado en Colmenar (Málaga) a 6 de Agosto de 1930.—El Secretario, Miguel Muñoz Fernández.—El Juez, Antonio Esteva Pérez.

JO—8703

GETAFE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de Getafe en el sumario número 87 del corriente año, por hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en Leganés el día 5 de Mayo último, el cual es de unos cincuenta a sesenta años, y viste traje de paño color café, bastante deteriorado, camisa blanca a rayas, calzoncillos también blancos, calcetines del mismo color, brodequines color cuero, gorra color pardo y faja negra, siendo bajo de estatura, bien constituido, pelo negro, algo canoso; bigote, cejas y barba al pelo, y

de aspecto mendigo; se cita a los parientes del interfecto y a cuantas personas puedan deponer acerca de su identificación, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de quinto día, a prestar declaración.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Getafe, 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, Antonio Sanz Nougús.—El Juez (ilegible).

JO—8707

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Mariano Ruiz y Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas para que procedan a la busca de Andrés Afanador Cordero, de unos diez y siete años de edad, estatura mediana, moreno, ojos grandes, sin barba, que tiene algo perturbadas sus facultades mentales y que desapareció de su domicilio, en el término de esta ciudad, el 17 de Mayo último, y conseguido averiguar su paradero se comunique a este Juzgado por el medio más rápido, pues así se ha acordado por auto de hoy, dictado en el sumario número 108 de este año.

Dado en Jerez de la Frontera a 6 de Agosto de 1930.—El Juez, Mariano Ruiz y Ruiz.

JO—8708

LEON

D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto se llama a los parientes perjudicados de la interfecta Josefa Cobos Ruiz, de sesenta y tres años de edad, viuda, pordiosera, natural de Liérganes, sin domicilio conocido y que se ignora quiénes sean, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de León a declarar y ser instruidos de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que se instruye con el número 87 del año actual sobre muerte de la Josefa Cobos Ruiz, ocurrida el 30 de Julio último en el Hospital de esta capital, a consecuencia de una septicemia aguda, que sobrevino de una herida producida por mordedura de perro, abandonada al tratamiento.

Dado en León a 8 de Agosto de 1930.—El Secretario, Severo Cantalapiedra.—El Juez, Angel Barroeta.

LINARES

D. Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 191 de 1930, por robo de efectos de la pertenencia de la Sociedad anónima S. K. F., hecho que se supone ocurrido en la estación férrea de M. Z. A., de esta ciudad, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e intereso de los Agentes de la Policía judicial

procedan a la busca y rescate de los efectos al final reseñados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición, así como a la detención de los autores del hecho.

Descripción.

Treinta y un rodamientos a cilindros cónicos.

Dado en Linares a 8 de Agosto de 1930.—P. S. M., el Secretario (ilegible).—El Juez, Joaquín P. Romero.

JO—8714

MANCHA REAL

D. José Herrera Carrillo, Juez municipal, accidental de instrucción de esta villa y su partido, por estar de licencia el señor Juez propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para averiguar quiénes sean tres individuos, al parecer gitanos, que en la noche del 6 al 7 de los corrientes pasaron por el sitio conocido de los Charcones montados en una yegua blanca y otra caballería mular castaña oscura o negra, que le hicieron un disparo al vecino de esta villa Antonio Pulido Reyes, dejando abandonadas una burra rucia clara, cerrada, más de la marca, con hierro del Fénix Agrícola en el anca izquierda, descalza de pies y manos, y otra de igual pelo, de unos trece meses, menos de la marca, con dos luceros en la frente, uno blanco y otro negro, y sin más señas particulares; averiguándose también quiénes puedan ser los dueños de dichas caballerías, al parecer hurtadas, y si por algún Juzgado se sirve sumario por hurto de dichas caballerías lo participen directamente a este Juzgado, procediendo a la detención de los referidos sujetos autores del disparo; pues así lo tengo acordado en causa número 38 de 1930.

Dado en Mancha Real a 7 de Agosto de 1930.—P. S. M., Esteban Villa.—El Juez accidental, José Herrera.

JO—8717

MARTOS

D. Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate del muleto que al final se reseña, hurtado la madrugada del 31 de Julio último de terreno del cortijo "Pachinilla", término de Torredonjimeno, a Antonio Sanz Ureña, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición. Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 109 del año 1930.

Señas.

Muleto quince meses, 1,22 alzada, castaño obscuro, bocirrubio, raza Ex-

pañola, hierro Fénix Agrícola en la nalga izquierda I, número 2.

Dado en Martos a 7 de Agosto de 1930.—El Secretario accidental, José Gálvez.—El Juez, Miguel Llamas.

JO—3718

NAVAHERMOSA

El señor D. Nicolás Nombela Gallardo, Juez de instrucción de este partido.

En providencia recaída en la pieza separada de prisión provisional, procedente del sumario número 30 de 1930, sobre robo en la fábrica de harinas propiedad de D. Martín Lalanda Gutiérrez, vecino de Ventas con Peña Aguilera, ocurrido en dicho pueblo en la madrugada del día 9 de Mayo último, ha acordado se requiera a Serafina González Prieto, de vecindad ambulante, fiadora del procesado en dicha causa Anastasio Campos Roncero, por cantidad de 1.000 pesetas que en metálico prestó en este Juzgado, para que presente en el mismo a dicho procesado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se dará el destino legal a la fianza constituida por dicha fiadora.

Navahermosa, 8 de Agosto de 1930.

El Secretario, Manuel Ballesteros.

JO—8721

PONFERRADA

D. Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cándido Montes, de veinte años, rubio, de regular estatura, que decía ser de Orense, pero que por el acento parece Portugués; tiene en el cuello dos cicatrices como de escrófula, de profesión barbero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle inquisitiva y constituirse en prisión en el sumario número 56 de 1930, sobre robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de la nación, su busca y captura y conducción a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada a 8 de Agosto de 1930.—El Secretario, Primitivo Cubas.—El Juez, Andrés Basanta Silva.

JO—8725

POSADAS

D. Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hur-

tado a la vecina de La Carlota, Josefa Witimper Reina, la noche del 25 al 26 de Julio último de aquel término, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 122 de 1930.

Señas de lo hurtado.

Una burra de tres años, 1,18 metros de alzada, rucia, Española, el hierro del Fénix Agrícola V-4 en cadera izquierda.

Dado en Posadas a 6 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, Luis Medina.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.

JO—8726

D. Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota, Juan Alcaraz Chup, la noche del 24 al 25 de Julio último de aquel término, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 121 de 1930.

Señas de lo hurtado.

Una burra de siete años, de 1,27 metros de alzada, capa rucia, raza Española, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

Dado en Posadas a 6 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, Luis Medina.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.

JO—8727

RODA (LA)

D. Agustín Polidura Ortega, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente se cita a Pedro Martínez (a) "Rubio", cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de ocho días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de La Roda para ser oído en declaración, como presunto inculcado en la causa que se instruye en este Juzgado bajo el número 57 del corriente año, por hurto de trigo, realizado en término de Villarrobledo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparece.

Asimismo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial la busca y detención de dicho sujeto, y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en La Roda a 29 de Julio de 1930.—P. S. M., Emilio Eraces y Marqués.—El Juez, A. Polidura.

JO—8710

SEGORBE

Don Angel García Sender, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Vicente Torremocha, José Gil Campos, Manuel Prados Molina y José Sala, cuyo actual paradero se ignora, constando únicamente que los primeros y el último residieron en París, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración como testigos en el sumario que instruyo con el número 11 de 1929, en virtud de querrela del Procurador D. Bernardo Gil Hervás, en representación del Banco de Aragón, por delitos de falsedad y estafa contra Ricardo Palacio Domingo y otro, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Segorbe, 6 de Agosto de 1930.—El Secretario, Ricardo Blázquez.—El Juez, Angel García.

JO—8733

SUECA

Don Juan Motilla Ortells, Abogado, accidentalmente Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación de lo que luego se dirá, substraído en la mañana del día 2 de los corrientes del domicilio que en Cullera tiene Patrocínio Gascó Carbó, deteniendo a las personas en cuyo poder se hallen si no justifican en el acto su legítima procedencia, y poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Se proceda a la detención de Elvira Escolar Hernández, de unos cuarenta años de edad, soltera, natural de Utiel, de estatura regular, muy gruesa, y ha ejercido de prostituta, estando hasta la fecha de la comisión del delito de doméstica en casa de la perjudicada.

Así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 41 de este año, sobre robo.

Relación de lo substraído.

1.800 pesetas en billetes del Banco de España, dos sábanas de algodón, dos almohadones, una bata confeccionada para señora, dos pares de medias negras, un par de pendientes de oro, una servilleta y una flambra de aluminio.

Dado en Sueca a 6 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Salvador Granur.—El Juez, Juan Motilla.

JO—8734

TALAVERA DE LA REINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad, dictada en el sumario que se instruye con el número 68 de 1930 por el delito de estafa de un giro telegráfico de 125 pesetas, se cita a José Pérez Cantón, domiciliado últimamente en Madrid, para que comparezca en su Sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la responsabilidad que proceda, sin per-

juicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Dado en Talavera de la Reina a 5 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Higinio González.—V.º B.º: el Juez. (ilegible).

JO—8675

TORROX

Don Manuel Docayo Núñez, Juez de instrucción del partido de Torrox.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al súbdito inglés Carlos Stell, natural y vecino de Londres, de cincuenta y dos años de edad, casado, de oficio chauffeur; procesado en causa número 38-1930, sobre lesiones graves por atropello de automóvil del anciano Miguel Jiménez Sicilia, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la Cárcel de este partido, a mi disposición.

Se requiere al de igual nacionalidad Walter Summers, fiador del aludido procesado, para que en el término de diez días presente a éste, apercibiéndole que de no hacerlo se adjudicará al Estado el importe de la fianza, con deducción de las costas del Ramo.

Dado en Torrox a 6 de Agosto de 1930.—P. M. de S. S., Cayetano de Selva.—El Juez, Manuel Docayo.

JO—8736

UBEDA

Don Tomás Agustín Salcedo Cano, Juez de instrucción de este partido de Ubeda.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas a D. Francisco Moreno Molina y D. José Nágera Balboa, vecinos de Rus, con residencia en el Mármol, el día 31 de Julio último, del sitio "Cuartones del Cortijo de las Palomas", término de Ubeda; y, de ser habidas, se pongan con sus poseedores ilegítimos a disposición de este Juzgado; procediéndose asimismo a averiguar quiénes sean los autores del hecho, deteniéndolos, en su caso, y poniéndolos en la Cárcel de este partido a disposición de este propio Juzgado.

Reseña de las caballerías.

De la propiedad de Francisco Moreno: un mulo de seis años, alzada 1,33, capa castaña, raza española, que tiene el hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola" en la nalga izquierda y n.º 4.

De la propiedad de José Nágera: un mulo de cinco años, alzada 1,49, capa castaña oscura, raza española; señas particulares: bocirrubio y bebe

en negro, que lleva el hierro de dicha Compañía en la nalga izquierda, marca "I. n.º 4".

Dado en Ubeda a 7 de Agosto de 1930.—El Secretario, Pablo Fuente.—El Juez, T. Agustín Salcedo.

JO—8737

Don Tomás Agustín Salcedo Cano, Juez de instrucción del partido de Ubeda.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de un mulo de cinco años, pelo castaño claro, alzada cuatro dedos sobre la marca, con un lobanillo en el peto y en la tabla izquierda del cuello el hierro de la Compañía de Seguros "El Fénix Agrícola", letra J., número 4, que le fué sustraído a D. Antonio Ros Redondo la noche del 28 de Julio pasado del sitio "Cortijo de la Cruz", término de Ubeda, y de ser habido se ponga, con sus poseedores ilegítimos, a disposición de este Juzgado, procediéndose asimismo a averiguar quiénes sean los autores de la sustracción, deteniéndolos en su caso y poniéndolos en la Cárcel de este partido a disposición de este propio Juzgado.

Dado en Ubeda a 2 de Agosto de 1930.—El Secretario, Pablo Irueste.—El Juez, Tomás Agustín Salcedo.

JO—8676

VALENCIA

El señor Juez de instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 259 del corriente año, sobre hurto, ha mandado se cite por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, a D. Honorato Brunet Sanz, que tiene su domicilio en París, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento del sumario como perjudicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia, 7 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., (ilegible).

JO—8677

VELEZ-MALAGA

Don José Emilio Giménez Giménez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga y *GACETA DE MADRID*, se cita y llama por término de cinco días al que se considere dueño de las caballerías que al final se reseñan, intervinidas el día 14 de Julio último en la carretera de Málaga a Almería, kilómetro 28, de este término, a José Báez Fernández, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de reconocerlas y demás procedente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego a todas las Autoridades y demás Agentes de la

Policía judicial practiquen diligencias en averiguación del sitio o partido donde hayan sido sustraídas dichas caballerías, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso afirmativo.

Reseña de las caballerías.

Un burro, de alzada 1,25 metros, rucio muy claro, de quince años, herida cicatrizada junto al ano.

Mula, alzada 1,39, castaña oscura, de diez y siete años, lunares artificiales en ambos dorsos y costillares.

Caballo tordo, cerrado, alzada 1,35 metros, de un año.

Dado en Vélez-Málaga a 7 de Agosto de 1930.—El Juez, Emilio Giménez. El Secretario, Luis Maestre.

JO—8740

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, en providencia dictada en 29 de Julio último ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por doña Rosa Ferrer Solés contra D. Epifanio San José, cuyo actual domicilio se desconoce, y otro, sobre indemnización de daños y perjuicios, de la que se ha conferido traslado al demandado y, en su consecuencia, se emplaza por medio de esta cédula, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia al D. Epifanio San José, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y advirtiéndole que las copias de la demanda y documentos estarán a su disposición en Secretaría.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Juez, Rodrigo.—El Secretario, P. A. (ilegible).

JC—302

MADRID—INCLUSA

En el incidente de pobreza promovido a nombre de D. Miguel Rodríguez Matilla para litigar en tal concepto contra los herederos de D. Eustasio Jiménez, en autos de menor cuantía, sobre pago de 2.576,45 pesetas, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

"Providencia.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Madrid, 11 de Agosto de 1930.—Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de pobreza formulada por la representación de D. Miguel Rodríguez Matilla, en el escrito de fecha 26 de Julio último; y se confiere traslado de ella al señor Abogado del Estado y a los herederos de D. Eustasio Jiménez, a todos los cuales se emplazará con entrega de las oportunas cédulas y copias simples de la referida demanda y de sus documentos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten.

Y en atención a desconocerse los nombres y domicilios de los herederos de D. Eustasio Jiménez, practíquese el emplazamiento acordado por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este

Juzgado y se insertarán además en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia. Lo mandó y firma su señoría de que doy fe.—Camarero.—Ante mí, Licenciado José Torres.”

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos de D. Eustasio Jiménez, expido la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Secretario, Licenciado José Torres.

JC—310

VERGARA

Don Francisco Ubillos Echezarreta, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para reclusión definitiva manicomial del siguiente alienado:

D. Saturnino Larumbe Munárriz, hijo de D. Pedro y de doña Remigia, de veintinueve años, célibe, natural de Ibero (Navarra).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dicho alienado, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene, que pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 8 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Ubillos.—El Secretario, D. S. O., José María Lascurraín.

JC—303

Don Francisco Ubillos Echezarreta, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para reclusión definitiva manicomial de los siguientes alienados:

1. D. José María Urcelay Zaldúa, hijo de D. Luis y de doña Fermína, de sesenta y nueve años, célibe, natural de Oñate (Guipúzcoa).

2. D. Sebastián Gaztañaca Aramburu, hijo de D. Antonio y de doña Simona, de setenta y dos años, célibe, natural de Andoain (Guipúzcoa).

3. D. Cipriano Múgica Elorza, hijo de D. Martín José y de doña Francisca Ignacia, de sesenta años, soltero, natural de Idiábal (Guipúzcoa).

4. D. Casimiro Aldanondo Tellería, hijo de D. Narciso y de doña Florentina, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Segura (Guipúzcoa).

5. D. José Tomás Bereciartúa Mancisidor, hijo de D. José Luis y de doña Luisa, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Azcoitia (Guipúzcoa).

6. D. Domingo Lasa Sagastizabal, hijo de D. Francisco y de doña María Antonia, de treinta y cinco años, soltero, natural de Ezquioga (Guipúzcoa).

7. D. Jesús Magarza Irisarri, hijo

de D. José María y de doña Eustoquia, de treinta y dos años, soltero, natural de San Sebastián (Guipúzcoa).

8. D. Nicolás Tellería García, hijo de D. Ignacio y de doña Felipa, de sesenta y seis años, célibe, natural de Astigarraga (Guipúzcoa).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dichos alienados, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene, que pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 8 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Ubillos.—El Secretario, D. S. O., José María Lascurraín.

JC—304

Don Francisco Ubillos Echezarreta, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para reclusión definitiva manicomial de los siguientes alienados:

1. D. Felipe Gómez Humaran, hijo de D. José Martín y de doña Isabel, de sesenta y dos años, viudo, natural de Santurce (Vizcaya).

2. D. José Garate Gaztañaga, hijo de D. Pedro y de doña Isabel, de treinta y ocho años, casado, natural de Bilbao (Vizcaya).

3. D. Telesforo Gorostiaga Chanterrina, hijo de D. Jenaro y de doña Simona, de cincuenta y seis años, natural de Dima (Vizcaya) y de estado casado.

4. D. Isidro Izquierdo Gómez, hijo de D. Felipe y de doña Margarita, de cuarenta y dos años, soltero, natural de Lanestosa (Vizcaya).

5. D. Juan Cruz Ruiz García, hijo de D. Gregorio y de doña Eusebia, de cincuenta y cuatro años, casado, natural de Bilbao (Vizcaya).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dichos alienados, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene, que pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 8 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Ubillos.—El Secretario, D. S. O., José María Lascurraín.

JC—305

Don Francisco Ubillos Echezarreta, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes pa-

ra reclusión definitiva manicomial de siguiente alienado:

D. José Ormaechea Zalvidea, hijo de D. Fausto y de doña Victoria, de treinta y cinco años, soltero, natural de Filipinas (Albay).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dicho alienado, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene, que pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 8 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Ubillos.—El Secretario, D. S. O., José María Lascurraín.

JC—306

Don Francisco Ubillos Echezarreta, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para reclusión definitiva manicomial del siguiente alienado:

D. José López de Cerain y Pérez, hijo de D. José y de doña Rafaela, de cuarenta y cuatro años, casado, natural de Madrid.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dicho alienado, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene, que pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 8 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Ubillos.—El Secretario, D. S. O., José María Lascurraín.

Don Francisco Ubillos Echezarreta, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para reclusión definitiva manicomial del siguiente alienado:

D. Juan Goyri y Ruiz de Aguirre, hijo de D. Diego y de doña Carlota, de cincuenta y cinco años, soltero, natural de Llodio (Alava).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dicho alienado, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene, que pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 8 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Ubillos,—

El Secretario, D. S. O., José María Lascurraín.

JC—308

Don Francisco Ubillos Echezarreta, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para reclusión definitiva manicomial del siguiente alienado:

D. Miguel Quevedo Rasilia, hijo de D. Remigio y de doña Encarnación, de cuarenta y un años, soltero, natural de Cádiz.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dicho alienado, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene, que pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 8 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Ubillos.—El Secretario, D. S. O., José María Lascurraín.

JC—309

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1025 del año 1930, por escándalo, y contra Jacinta Panadero Caballero, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Julio de 1930; el Juzgado municipal del distrito del Centro, compuesto por el señor Juez don Rafael Masiello y Guerrero; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jacinta Panadero,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Jacinta Panadero Caballero a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y para que sirva de notificación a la denunciada Jacinta Panadero Caballero, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 4 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 65 del año 1930, por malos tratos y amenazas, contra Luis Cledera, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1930; D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Cledera,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Cledera a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y para que sirva de notificación al denunciado Luis Cledera, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 4 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 652 del año 1930, por lesiones, y contra Emilio Colmenares y otro, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Julio de 1930; D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilio Colmenares y Gumersindo Andrés García,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Emilio Colmenares y Gumersindo Andrés García a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en sus respectivos domicilios, y al pago a cada uno de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y para que sirva de notificación al denunciado Emilio Colmenares, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 4 de Agosto de 1930.—El Secretario, Julián Ballester.—V.º B.º: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 728 del año 1930, por maltrato y lesiones, y contra Samuel Suárez y otros, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de

Madrid a 31 de Julio de 1930; D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Haveva Mohamed, Samuel Suárez y Angel Rábade,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Haveva Mohamed, Samuel Suárez Delgado y Angel Rábade Rodríguez a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en las Cárceles respectivas, y al pago a cada uno de la tercera parte de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y para que sirva de notificación al denunciado Samuel Suárez Delgado, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 1.º de Agosto de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.148 del año 1930, por juegos prohibidos, y contra Juan Arenillas Guerra y otros, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Julio de 1930; D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Arenillas, Germán Martín, Francisco Sánchez, Andrés Marcos, Luis Pérez y Andrés López,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Arenillas Guerra, Germán Martín Pérez, Francisco Sánchez Rodríguez, Andrés Marcos García, Luis Pérez Fernández y Andrés López Sánchez a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la sexta parte de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y para que sirva de notificación al denunciado Germán Martín Pérez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 5 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Celestino Valledor.

JO—8764

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasco de San Vicente, 20.